

Guía para funcionarios y funcionarias del departamento de Santander para la lucha contra la Trata de Personas

Identificación, asistencia y judicialización

2016



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Proyecto COLR52
GUÍA PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA
LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
Identificación, asistencia y judicialización.
Convenio de cooperación 2027 suscrito entre la Gobernación de Santander y la Oficina de las
Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Gobernación de Santander

Didier Tavera Amado
Gobernador

Manuel Ricardo Sorzano Romero
Secretario del Interior

Rosmira Castro Neira
Coordinadora Oficina de Paz y DDHH

UNODC

Bo Mathiasen
Representante UNODC

David Álamos
Jefe de Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia

Carlos Andrés Pérez Gallego
Coordinador de Proyecto COLR52

Rocío Urón Durán
Asesora de Coordinación Territorial

Gilberto Zuleta Ibarra
Asesor Legal - Editor técnico

Agradecimientos

Juanita María Ospina Perdomo
Abogada Litigante

Carlos Andrés Largo
Investigador DIJIN

Deimer Meléndez
Analista en Comportamiento y Perfilación Criminal - DIJIN

© UNODC

Calle 102 No. 17ª - 61

Bogotá, Colombia

PBX: (+571) 6467000, ext: 325

Fax: (+571) 6556010

E-mail: fo.colombia@unodc.org.co

www.unodc.org

ISBN: 978-958-59078-8-1

Primera edición, Bogotá D.C., Marzo 2016

Diseño, Diagramación e Impresión:

Fenix Media Group L.T.D.A.

Info@fenixmediagroup.com.co

Presentación	1
1. Capítulo primero. Marco de referencia	3
1.1. Referente conceptual	3
1.1.1. Precisión histórica sobre la trata de personas	3
1.1.2. Perspectivas de la trata de personas	5
1.1.3. Trata de personas y violencias contra las mujeres	6
1.2. Marco normativo	7
1.2.1. Referentes internacionales	7
1.2.2. Referentes nacionales	9
1.2.3. Referentes departamentales y municipales	19
2. Capítulo segundo. Consideraciones especiales del delito de trata de personas.	23
2.1. Perfiles en el delito de trata de personas	23
2.1.1. Perfil criminológico	23
2.1.2. Perfil victimológico	25
2.2. Aspectos jurídicos del delito de trata de personas	25
2.2.1. Elementos generales del delito de trata de personas	26
2.2.2. Elementos del tipo penal de trata de personas en Colombia	27
2.2.2.1. Sujeto activo del delito de trata de personas	27
2.2.2.2. La conducta del delito de trata de personas	28

2.2.2.3. Objeto en el delito de trata de personas	29	4.1.2.3. Al finalizar la entrevista	54
2.2.2.4. Ingredientes descriptivos	31	4.2. Programa metodológico. La dirección de la investigación penal en el delito de trata de personas	55
2.2.2.5. Modalidades de la explotación	32	4.2.1. Consideraciones particulares para el Programa Metodológico en el delito de trata de personas	56
2.2.2.6. El consentimiento	35	5. Capítulo quinto. Guía de denuncia y directorio de autoridades departamentales.	59
3. Capítulo tercero. Identificación y abordaje de víctimas del delito de trata de personas.	37	5.1. Guía de identificación y denuncia de casos de trata de personas	59
3.1. Identificación de las víctimas del delito de trata de personas	37	5.2. Directorio de autoridades	63
3.1.1. Criterios orientadores para la identificación	37	6. Bibliografía y referencias jurisprudenciales	65
3.1.2. Indicadores para la identificación de una víctima de trata de personas	38	7. Anexos. Formatos de casos.	80
3.2. Protección y asistencia de las víctimas de trata de personas	40		
3.2.1. Sobre la recepción de la víctima	41		
3.2.2. Gestión de acciones de asistencia	42		
3.2.2.1. Asistencia inmediata	42		
3.2.2.2. Asistencia mediata	44		
3.2.2.3. Permanencia de la víctima en el lugar de recepción, rescate o denuncia	45		
3.2.2.4. Recomendaciones al abordaje	46		
3.3. Algunas consideraciones sobre las reacciones psicológicas de las víctimas	48		
3.3.1. Principales causas de traumas en las víctimas de trata de personas	48		
3.3.2. Síntomas de traumas en las víctimas de trata de personas	48		
4. Capítulo cuarto. Investigación y judicialización del delito de trata de personas	51		
4.1. La función de policía judicial y la iniciación de la investigación del delito de trata de personas	51		
4.1.1. Iniciación de la investigación	52		
4.1.1.1. Denuncia	52		
4.1.1.2. De oficio	53		
4.1.2. Entrevistas	53		
4.1.2.1. Antes de la entrevista	53		
4.1.2.2. Durante la entrevista	54		

Presentación

La Gobernación de Santander y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia – UNODC –, presentan la *Guía para funcionarios y funcionarias del departamento de Santander para la lucha contra la Trata de Personas. Identificación, abordaje y judicialización*, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta territorial frente al delito de trata de personas mediante el aporte de un instrumento que permita orientar y asistir a los responsables de la identificación, abordaje y judicialización del delito.

La Guía parte, entre otros, de los resultados obtenidos en el diagnóstico realizado por UNODC para el departamento en el año 2011 sobre la “*Capacidad de identificación, comprensión y respuesta institucional frente al delito de trata de personas en las provincias de Santander*” el cual buscaba determinar el estado de comprensión, identificación y capacidad de respuesta institucional de los funcionarios y funcionarias del departamento en las seis provincias de Santander.

Resultados obtenidos a través del diagnóstico, como el desconocimiento de la normatividad aplicable, confusión de las diferentes manifestaciones del delito, inexperiencia sobre la dinámica de las redes de trata y falta de información sobre el funcionamiento, composición y responsabilidades de los comités municipales y departamentales trata de personas para la asistencia y atención de víctimas, orientaron la estructura de la presente Guía.

En ese sentido, la Guía comienza con un *marco de referencia* que pretende contextualizar al usuario del instrumento sobre aspectos básicos del delito de trata de personas, la historia, antecedentes normativos, marco internacional, nacional, departamental y municipal.

Luego, con el fin de aportar los elementos necesarios para el conocimiento jurídico del delito, se abordan las *consideraciones especiales del delito de trata de personas*, desde una breve perfilación de conductas y un análisis de los elementos del tipo penal.

El tercer capítulo se dedica a la *identificación y abordaje de las víctimas de trata de personas*, presentando indicadores de presencia del delito, rutas de atención y responsables de la misma para la asistencia por parte de las autoridades municipales y departamentales y las recomendaciones para el debido abordaje de las mismas.

Igualmente se presentan recomendaciones para los funcionarios encargados de la *investigación y judicialización del delito*, la iniciación de la investigación, técnicas de actos urgentes, para la entrevista y el enfoque del programa metodológico del ente investigador.

Finalmente para facilitar las labores de prevención y divulgación, se presenta una guía de denuncia del delito con el respectivo directorio de autoridades a las cuales se puede acudir esperando la respuesta adecuada.

De esta forma, la Guía aporta en cada capítulo de manera sistematizada los lineamientos, orientaciones y recomendaciones para la adecuada respuesta de funcionarios y funcionarias al enfrentarse a un caso de trata de personas, conforme al marco normativo vigente y en cumplimiento de obligaciones derivadas de instrumentos internacionales, permitiendo el fortalecimiento institucional para enfrentar la esclavitud del siglo XXI.

Bo Mathiasen

Representante UNODC Colombia

CAPÍTULO 1

Marco de referencia

1.1 Referente Conceptual

El Protocolo de las Naciones Unidas para Reprimir, Sancionar y Prevenir la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, la define como el acto de captar, trasladar, recibir y acoger a cualquier ser humano con la finalidad de explotarlo en cualquiera de las modalidades contenidas en el instrumento internacional como mínimo, bien sea que el provecho sea para sí mismo o para un tercero.

Es así como esta práctica propia del crimen organizado transnacional y nacional ha sido descrita como la esclavitud moderna, pues mediante ella se cosifica al individuo para comercializarlo como cualquier producto vulnerando su autonomía y dignidad.

A continuación se presentarán unas precisiones conceptuales para la claridad de la conducta desde un enfoque histórico, de crimen organizado, de derechos humanos y como una de las violencias basada en género.

1.1.1 Precisión histórica sobre la trata de personas

Para la comprensión del delito de trata de personas como la esclavitud moderna, es necesario hacer una breve revisión histórica del fenómeno.

Primera etapa: Siglo XVII, época en que la esclavitud de personas provenientes de América y África era una práctica aceptada y permitida en la cual los seres humanos de estas latitudes se comercializaban como

bienes o productos tal como ocurría con el oro y el algodón, sin considerar su dignidad, ni su humanidad misma¹.

Con el paso del tiempo, en Europa del Este empezó a desarrollarse una práctica en contra de las mujeres de esta región en donde eran captadas y trasladadas al Medio Oriente con el objetivo de ser explotadas sexualmente, surgiendo así la expresión de la “Trata de Blancas” y la única práctica de la esclavitud rechazada por el derecho. El término “Trata de Blancas” todavía es usado en el lenguaje y configura una clasificación de ciudadanos de primera y segunda categoría.

Segunda etapa: En la segunda década del siglo XX el rechazo a todo acto que esclavice, cosifique o atente contra la dignidad y autonomía de los seres humanos, especialmente contra la “trata de mujeres y niños” es llevado al escenario internacional, y a mediados del siglo XX, posterior al nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas que se utiliza el término de “trata de personas”, introduciendo un carácter de igualdad y de reivindicación por la dignidad humana, acorde a la concepción universalista propia de los derechos humanos, aunque sin definir a la trata de forma integral con sus distintas modalidades.

Tercera etapa: En el año 2000, ante la necesidad de definir la trata de personas de manera integral que abarcara principios concebidos en otros instrumentos como la dignidad y la autonomía, además de considerar otras forma de explotación distintas a las sexual y con el interés de aportar unos criterios mínimos para los Estados partes en la lucha contra este delito, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 55/25 del 15 de noviembre de ese año, aprueba la “Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños” que complementa esa convención.

En esta última etapa se concibe la trata de personas desde una doble perspectiva. De un lado como una forma de violación de los derechos humanos que atenta principalmente la autonomía y la dignidad humana; de otro, como una manifestación del crimen organizado transnacional asociado al tráfico de armas y de drogas en el mundo entero.

1 Cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Unión Europea y Fundación Renacer. (2013). Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia. Bogotá, Colombia.

1.1.2. Perspectivas de la Trata de Personas

A partir de la tercera etapa histórica con la aceptación de la definición de trata de personas conforme al Protocolo de Palermo la lucha contra este delito se aborda desde dos perspectivas. De un lado la trata de personas es una manifestación del crimen organizado, de allí que su Protocolo complemente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y requiere de medidas de persecución para combatir las redes que se lucran con este delito. De otro, las víctimas de este delito sufren una afectación directa a sus derechos, principalmente la integridad, dignidad, autonomía y libertad, y esto requiere medidas que garanticen la reparación, pero al mismo tiempo la lucha contra la vulnerabilidad.

Perspectiva de Derechos Humanos	Perspectiva de Crimen Organizado
<p>El delito de trata de personas constituye una grave amenaza a los derechos de libertad, autonomía y dignidad, considerados por excelencia como “garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones”² de manera que puedan conservar la “competencia para elegir entre hacer o abstenerse de hacer algo, entre elegir o abstenerse de elegir una determinada cosa o situación vivencial”³ que en palabras de la Corte Constitucional colombiana es “la ausencia de aprehensión, retención, captura, detención o cualquier forma de limitación de autonomía de la persona”⁴.</p> <p>Desde esta perspectiva, las estrategias y medidas de los Estados para combatir la trata de personas deben hacerse sobre la base de los derechos humanos, ya sea mediante la revisión de tratados o a partir del análisis del impacto del delito, o atendiendo otros factores de vulnerabilidad como “la desigualdad, la pobreza y la discriminación y los prejuicios en todas sus formas”⁵. Para efectos de combatir efectivamente la trata de personas, los Estados deben identificar qué medidas efectivamente reducen el impacto del delito y cuáles son de carácter transitorio.</p> <p>La asistencia y protección a las víctimas de trata están efectivamente dirigidas a la protección de los derechos humanos y no se ciñe estrictamente al proceso judicial. De hecho, las investigaciones policiales y los procesos judiciales solamente hacen parte del compendio de obligaciones del Estado, donde esencialmente los ejes del apoyo están encaminados a la salvaguarda y protección de los derechos humanos en toda circunstancia.</p>	<p>La evolución del crimen organizado o delincuencia organizada dificulta la identificación de estas actividades y puede llegar a repercutir en las decisiones gubernamentales que limitan su proceder. La trata de personas es uno de los delitos más lucrativos para grupos criminales y por tanto ha generado el despliegue de acciones y medidas por parte de los Estados para combatirlo, debido a que es un fenómeno global que se profundiza ante la existencia de factores de vulnerabilidad social.</p> <p>Cuando el delito adquiere carácter transnacional y es una herramienta para la financiación de otras actividades delictivas, la intensificación del proceso de globalización facilita las conexiones entre organizaciones criminales, lo que complejiza la mitigación del delito y las acciones realizadas para ello.</p> <p>Aunque no existe una definición sobre lo que es el crimen organizado transnacional, es claro que como fenómeno a escala mundial tiene efectos políticos, económicos y sociales.</p> <p>Es posible inferir a partir del Protocolo de Palermo seis características para la concepción del crimen organizado (además de sus factores constitutivos como el tráfico de personas, el tráfico de armas, el tráfico de drogas y el terrorismo, entre otros):</p> <p>i) acuerdo de dos o más personas para, de forma estructurada, cometer delitos sancionados con una pena de prisión de al menos cuatro años (delito grave); ii) que éstos guarden relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material; iii) el desarrollo de la actividad delictiva en zonas geográficas pertenecientes a varios Estados; iv) la legitimación de capitales provenientes de aquellos delitos; v) la corrupción de funcionarios públicos; y, vi) la obstrucción a la justicia⁶.</p> <p>Los esfuerzos por combatir el delito y el crimen organizado a partir de la represión, “no buscan únicamente la privación de libertad de los delincuentes, sino que se ha promovido la identificación, localización y recuperación de los activos ilícitamente adquiridos a través de la figura del decomiso”⁷</p>

2 OHCHR. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006, p. 8.

3 Procuraduría General de la Nación. Protocolo para el ejercicio de la función preventiva con activación de la función disciplinaria en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Pág. 61.

4 Corte Constitucional. Sentencia C-024 de 1994.

5 OHCHR. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Ginebra: Naciones Unidas, 2002. Pág. 11.

6 ONU. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York, 2004.

7 Organización de Estados Americanos - OEA. Cómo enfrenta la OEA el financiamiento del Crimen Organizado Transnacional. Intervención del secretario de Seguridad Multidimensional Adam Blackwell. París, 2012, p. 3-4.

1.1.3. Trata de Personas y Violencia contra las Mujeres

La trata de personas afecta a hombres, mujeres, niños y niñas, jóvenes o adultos mayores, personas de cualquier origen étnico, racial o religioso, sin embargo existen tres consideraciones que permiten entender este delito como una de las formas de violencia contra las mujeres o basada en género.

En el plano jurídico, en principio desde una perspectiva internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en 1994 la Organización de Estados Americanos adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”⁸. En estos dos instrumentos internacionales se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y exponen de manera clara y explícita que la trata de personas también es una manifestación de violencia contra las mujeres. Desde el ámbito jurídico nacional se cuenta con la Ley 1257 de 2008, la cual retoma la definición de violencia contra las mujeres antes descrita y le agrega las tipologías de patrimonio económico y coacción o privación arbitraria de la libertad. En este sentido la trata de personas no se concibe solo como un delito, sino como una forma de violencia contra las mujeres y una violación a los Derechos Humanos teniendo en cuenta precisamente su condición de mujeres.

Con relación a la proporción de víctimas, de acuerdo con el último informe mundial sobre la trata de personas del año 2012 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC-, entre 2007 y 2010, las mujeres componían la mayoría de las víctimas a nivel mundial, y en los últimos años entre el 55% y 60% del número total de víctimas detectadas fueron mujeres⁹.

Finalmente en consideración al contexto, el delito de la trata de personas no es neutro en términos de género. Desde sus inicios esta problemática estuvo relacionada con la explotación sexual de mujeres y de otro lado, entre los factores de riesgo que existen para ser víctima de trata de personas, se encuentran aquellos relacionados con las normas, creencias y prejuicios sexistas y patriarcales que imperan en la sociedad y que tienden a subordinar, dominar y discriminar a las mujeres, los cuales tienen gran peso y ponen a las mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad. Por consiguiente el contexto de desigualdad legal y social es un caldo de cultivo para los tratantes.

8 Esta Convención fue ratificada por Colombia mediante la Ley 48 de 1995 y hace parte del bloque de constitucionalidad.
9 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito-UNODC- “Informe Mundial sobre la trata de personas, 2012. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf

Esta mayor vulnerabilidad fue reconocida por la ONU (2000) y de allí que se decidiera adoptar en el año el Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo, y ha sido reafirmada en el derecho interno, por ejemplo mediante el auto de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 número 092 de 2008 en el cual se identificó el problema de la trata de mujeres y la explotación en relación con los estereotipos patriarcales sobre el rol y la labor de la mujer en la sociedad¹⁰.

1.2. Marco normativo

1.2.1. Referentes internacionales

Los tratados internacionales ratificados por Colombia, especialmente los relacionados con Derechos Humanos, tienen con base en el principio del “pacta sunt servanda”¹¹ del derecho internacional, vocación de obligatoriedad y prescriben mínimos que deben ser respetados por los ordenamientos internos.

Durante el siglo XX, concretamente en su segunda mitad, al tema de la esclavitud, la explotación del ser humano en todas sus dimensiones, la protección de los niños, niñas y adolescentes, y en general de toda conducta que atente contra la dignidad desde la vulneración de su autonomía e integridad, ha sido objeto de pronunciamientos, declaraciones y consagraciones normativas.

Con base en el bloque de constitucionalidad Colombia ha adquirido una serie de obligaciones de acuerdo con los instrumentos internacionales que ha ratificado. En ese sentido, el bloque de constitucionalidad cual hace referencia a aquellos tratados, normas y convenios internacionales que Colombia ha ratificado y que si bien no hacen parte del texto de la Constitución Política del país, son entendidas como normas de orden constitucional de acuerdo al artículo 93 de la Constitución y a la sentencia C-401 de 2005 en la que se afirma sobre el referido bloque que “sus normas prevalecen en el orden interno” y prescribe que los derechos y deberes constitucionales serán interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia¹². “Por tanto, todos los tratados/convenios sobre Derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano, prevalecen en el ordenamiento interno y todas las normas nacionales deben ajustarse a ellos y esto significa que la violación de cualquier norma que lo conforma se resuelve en últimas en una violación del Estatuto Superior”¹³

10 Corte Constitucional. Auto 092 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

11 El Pacta Sunt Servanda es un principio del derecho internacional, que de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados obliga a que “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

12 Corte Constitucional. Sentencia C-401 de 2005.

13 Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 1995.

Con relación al delito de la trata de personas, los tratados y convenios ratificados por Colombia son los siguientes:

INSTRUMENTO	ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN	CONTENIDO
Convenio 105 de la OIT (1957)	25 de junio de 1957	Abolición del trabajo forzoso
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966)	Ley 74 de 1968	Obliga a los estados parte a respetar y garantizar los derechos civiles y políticos de todas las personas que se encuentren en su territorio.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Ley 74 de 1968	Obliga a los estados parte a respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1979)	Ley 51 de 1981	Obliga a los Estados parte a “tomar medidas apropiadas, incluso legislativas, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”
Convención Internacional sobre los derechos del niño. (1989)	Ley 12 de 1991 Colombia emitió una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38	Obliga a los Estados parte a “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. (Art. 3)
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Convención de Belem Do Para (1994)	Ley 248 de 1995	Obliga a los Estados parte a adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (Art.7)
Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998)	Ley 742 de 2002	Establece la jurisdicción de la Corte Penal Internacional para la investigación, judicialización y castigo de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio. También define normas para la reparación de las víctimas de estos delitos.
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1999)	Ley 984 de 2005	Establece un mecanismo de comunicación
Protocolo facultativo sobre la participación de los niños y las niñas en los conflictos armados (2000)	Ley 833 de 2003	Establece la obligación a los Estados partes para que “ningún miembro de sus Fuerzas Armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades” (Art. 1) y para que “no se reclute obligatoriamente en sus Fuerzas Armadas a ningún menor de 18 años” (Art.2)
Protocolo facultativo sobre la venta de niños y niñas, la prostitución infantil ¹⁴ y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000)	Ley 765 de 2002	Define conceptualmente los delitos de venta de niños y niñas, prostitución infantil y utilización de niños y niñas en la pornografía y obliga a los Estados parte para que estos delitos sean “íntegramente comprendidos en su legislación penal”

14 Si bien el nombre del protocolo incluye el concepto de prostitución infantil, hoy 15 años después de la expedición del mismo, el abordaje teórico y conceptual de los derechos de niños y niñas he llegado a plantear lo equivoco y desafortunado de este concepto, en tanto un niño o niña no puede elegir su destino, por lo tanto se propone hablar de EXPLOTACIÓN SEXUAL o EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

INSTRUMENTO	ADOPCIÓN Y RATIFICACIÓN	CONTENIDO
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)	Ley 800 de 2003	Promueve la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, en esta convención se incluyen solo algunos delitos entre los cuales está el de trata de personas.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (2000)	Ley 800 de 2003	Tiene por finalidad prevenir, investigar y judicializar el delito de trata de personas y la protección de sus víctimas cuando sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

Con base en el la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, ratificada mediante la ley 800 de 2003, Colombia adquiere las obligaciones concretas de desarrollar programas de capacitación a todos los funcionarios y personal relacionado con la prevención, identificación, investigación y judicialización del delito de trata de personas, adoptar las medidas necesarias para la atención, protección y asistencia a víctimas y testigos del delito, así como la indemnización, reparación y restitución de derechos y la intervención en las etapas de investigación y judicialización sean garantizados.

El “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños*” ratificado con la misma ley 800 de 2003, y considerado el instrumento vinculante que desarrolla el tema de la trata de personas de forma más integral, se concentra en la protección de las víctimas resultantes del delito de trata de personas, y además consagra el deber de adecuar la legislación penal interna conforme a los mínimos establecidos en el artículo 3 del Protocolo.

Conforme al artículo 3 del Protocolo, por Trata de Personas “se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

1.2.2. Referentes nacionales

En el ordenamiento colombiano se encuentran proscritas las conductas relacionadas con la trata de personas. En el plano, no solamente mediante el referido

bloque de constitucionalidad, sino dentro de su articulado existe el mandato expreso de proteger al ser humano en todas sus dimensiones.

En ese sentido, el artículo 17 superior prohíbe expresamente la esclavitud, la servidumbre y a trata de seres humanos, que entendido desde una interpretación integral y sistemática compone junto con el artículo 1 constitucional, el cual funda al Estado sobre el respeto de la dignidad humana, el artículo 12 que proscribire los tratos crueles e inhumanos y el 16 que consagra el respeto al libre desarrollo de la personalidad entre otros, el referente constitucional para la protección del ser humano contra cualquier forma de tratamiento equiparable a un objeto ejerciendo dominio y sometimiento en detrimento de su autonomía¹⁵.

La Corte Constitucional ha considerado¹⁶, por tanto, que el tratamiento de estas conductas debe ser de tipo penal.

A nivel legal existe en Colombia una serie de disposiciones jurídicas que se encargan del tema de la trata de personas, explotación sexual, y en general conductas relacionadas con la explotación y la violación de la integridad, autonomía y dignidad.

NORMA	OBJETO	CONTENIDO DESTACABLE
Ley 800 de 2003	Por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).	Artículo 3°. Definiciones. Para los fines del presente Protocolo: a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-1078 de 2012.

¹⁶ Ibidem.

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 6°. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.
- Artículo 9°. Prevención de la trata de personas.
1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
 3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
 4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
 5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Ley 985 de 2005
 Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma

Artículo 3°. Trata de personas. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:
 "Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".
 "Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".
 "El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Artículo 5°. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

Artículo 6°. De las acciones en materia de prevención de la trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.
2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.
3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.
4. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.
5. Corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de la misma.

	<p>Artículo 7°. Medidas de protección y asistencia a víctimas. Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación. 2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos. Capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas. <p>Parágrafo 1°. La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.</p>
Ley 1098 de 2006	<p>Código de la Infancia y la Adolescencia</p> <p>Artículo 7o. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</p>

		<p>Artículo 8o. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.</p> <p>Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> (...) 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constrictamiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad. 5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre. (...) 8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria. 9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas. 10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin. (...) 12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación. 13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. (...)
Ley 1146 de 2007	<p>Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente</p>	<p>Artículo 2°. Definición. Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.</p>

<p>Ley 1257 de 2008</p> <p>Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (...)</p> <p>Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:</p> <p>a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p> <p>b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.</p> <p>c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p> <p>d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.</p> <p>Artículo 8°. Derechos de las víctimas de Violencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:</p> <p>a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.</p> <p>b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.</p> <p>c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;</p>
---	---

<p>Ley 1719 de 2014</p> <p>Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.</p> <p>e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;</p> <p>f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;</p> <p>g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.</p> <p>h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;</p> <p>i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;</p> <p>j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.</p> <p>k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</p> <p>ARTÍCULO 6o. Adiciónese el artículo 141B a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 141B. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual.</p> <p>Artículo 2.2.2.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.</p>
--	--

Artículo 2.2.2.2. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entenderá que:
(...)

5. Programas de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas:

Corresponde al conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, que están encaminados a garantizar la prestación de servicios de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, así como a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y al cónyuge o compañero (a) permanente.

6. Asistencia inmediata: Es aquella que se presta de manera urgente a la víctima de la trata de personas, una vez se tiene conocimiento de su situación por la autoridad competente.

7. Programa de asistencia inmediata: Es la acción del Estado encaminada a garantizar, como mínimo, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si éstas lo solicitan; seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005.

8. Asistencia mediata: Es aquella que se presta a la víctima una vez ésta interpone la denuncia ante la autoridad competente, brindándole la atención suficiente tanto física, como mental y social, así como acompañamiento jurídico, para su restablecimiento o estabilización integral.

9. Programa de asistencia mediata: Es el conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, que están encaminados a garantizar la prestación de los servicios de la oferta institucional para el restablecimiento de los derechos de las víctimas de la trata de personas. El alcance de la asistencia mediata implica la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para prestar una atención adecuada.

10. Asistencia material: Comprende uno de los beneficios que se brindan a la víctima en el programa de asistencia inmediata, tales como kit de aseo, lavandería, alimentación, traslado desde o hacia su lugar de origen d conformidad con los tratados, transportes para trámites, trámite de documentos, objetos tangibles que se entregan a la víctima, de acuerdo a su necesidad primaria.

11. Asistencia médica y psicológica inmediata: Consiste en la valoración del estado de salud física y mental que se realiza a la víctima en el territorio nacional, encaminada a establecer su situación para determinar y realizar las acciones de atención en salud con el fin de contrarrestar las afectaciones sufridas.

12. Asistencia médica y psicológica mediata: Consiste en la prestación de servicios en salud física y mental a las víctimas de la trata de personas de acuerdo con la normatividad vigente que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Decreto 1066 de 2015 (Única decreto 1069 de 2014)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

13. Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano: Es el proceso mediante el cual se busca complementar la educación de la persona o prepararla para participar en trabajos determinados. Reúne el conjunto de enseñanza de habilidades, conocimientos, destrezas y técnicas, encaminadas a lograr un mejor desempeño laboral, de acuerdo con los intereses y habilidades personales y los requerimientos del mercado local.

14. Seguridad: Consiste en actividades de tipo preventivo y reactivo frente a situaciones que pongan en riesgo la integridad física y psicológica de las víctimas de la trata de personas, para lo cual se realizan acompañamientos con policía hasta el arribo de la víctima a su lugar de origen y domicilio. Así mismo, la policía del sector donde reside la víctima efectúa revistas periódicas y verificaciones de condiciones de seguridad con el propósito de conocer las necesidades de seguridad y actuar en prevención.

1.2.3. Referentes Departamentales y Municipales

En cumplimiento de normas de rango nacional en lo referente a las competencias de los entes territoriales, y con el objetivo de lograr la descentralización de la política pública de lucha contra la trata de personas que permita incidencia directa frente al delito en el Estado local, el departamento de Santander con algunos municipios han expedido la normativa para orientar y articular el accionar de las autoridades y otros actores del nivel territorial, logrando la conformación de un comité departamental y diez comités municipales, además de la adopción de la política pública a nivel departamental y una a nivel municipal en lo concerniente al Municipio de Bucaramanga.

A continuación se relacionan las normas que crean los comités territoriales y las políticas públicas departamental y del municipio de Bucaramanga.

Departamento de Santander

Comité Departamental para la lucha contra la trata de personas	Decreto 0250 de 2008	Ordenanza 076 de 2013	Secretaría del Interior	Ser organismo articulador de las acciones que se desarrollen en el departamento a través de la descentralización de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas
--	----------------------	-----------------------	-------------------------	---

Municipio de Bucaramanga

Denominación	Norma creadora	Modificada	Secretaría Técnica	Objeto
Comité Municipal contra la trata de personas	Acuerdo 017 de 2010	Acuerdo 048 de 2013	Secretaría del Interior	Velar por el cumplimiento de la política pública para la prevención y atención a las víctimas de la trata de personas, y el cumplimiento que deben realizar los funcionarios públicos que atiendan asuntos relacionados con las mujeres víctimas de la violencia en el Municipio de Bucaramanga de conformidad con la ley 985 de 2005.

Municipio de Málaga

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 038 de 2010	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de San Vicente de Chucurí

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 036 de 2011	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de Lebrija

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 013 de 2011	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de California

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 014 de 2011	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de Barrancabermeja

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 013 de 2011	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de Barbosa

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 081 de 2010	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio del Socorro

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 095 de 2010	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de Suratá

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas	Decreto 013 de 2011	No definida en el decreto	Articular las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil dentro del Municipio para la lucha contra la trata de personas

Municipio de San Juan Girón

Denominación	Norma creadora	Secretaría técnica	Objeto
Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas y prevención explotación sexual infantil y adolescencia	Decreto 021 de 2010	Secretaría de Salud	No hay un objeto definido salvo las funciones específicas en el artículo 5 del decreto que lo crea.

Política Pública Departamental

Norma	Objeto	Enfoques	Ejes	Responsable
Ordenanza 076 de 2013	Adoptar medidas que permitan prevenir el fenómeno, brindar protección y asistencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas, fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales, la investigación, judicialización y sanción del delito, teniendo en cuenta las características propias del departamento, su población, cultura y organización territorial.	La política pública estará orientada a la reducción del fenómeno a través de la prevención de las poblaciones vulnerables, el fortalecimiento institucional y la asistencia a las víctimas que se presenten en el departamento. Enfoques: Derechos humanos. Perspectiva de género. Protección integral. Territorial	Coordinación y sostenibilidad. Prevención. Protección y asistencia a víctimas. Investigación y judicialización. Generación y gestión del conocimiento.	Secretaría del Interior

Política Pública del Municipio de Bucaramanga

Norma	Objeto	Enfoques	Ejes	Responsable
Acuerdo 017 de 2010	La política pública tendrá especial énfasis en promover el diseño de políticas públicas integrales encaminadas a prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger a las víctimas de Trata de personas, especialmente las mujeres, los niños y los adolescentes.	La política pública está dirigida a toda la ciudadanía con énfasis en niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres, mujeres con discapacidad física o mental, mujeres desplazadas, adultos mayores y otras poblaciones vulnerables.	Desarrollo de marcos de información de la trata de personas. Prevención de la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas. Protección y asistencia a las víctimas. Promoción del trabajo interinstitucional y la cooperación internacional.	Comité Técnico

CAPÍTULO 2

Consideraciones especiales del delito de trata de personas

El delito de la trata de personas tiene particularidades tanto jurídicas como en el modo de operar por parte de las redes, a quienes victimizan, entre otros aspectos especiales que requieren una especial referencia para su comprensión y fortalecimiento en la identificación, asistencia y judicialización del mismo.

2.1. Perfiles en el delito de la trata de personas

En este aparte se realiza una aproximación descriptiva a ciertos elementos comunes en víctimas y victimarios, más no constituye una perfilación rigurosa por las particularidades y modalidades tan variadas en que opera la conducta criminal.

2.1.1. Perfil criminológico

El comportamiento y las técnicas usadas por quienes cometen el delito de Trata de Personas suelen variar y adecuarse al entorno en el cual planean cometer la conducta, la demanda de explotación, e incluso el perfil victimológico en el contexto en el que piensan operar. No obstante, existen ciertas características identificadas como comunes que permiten llamar la atención de las autoridades, bien sea para prevención, o para adelantar investigaciones eficientes.

Los **captadores**, suelen ser mujeres de buena apariencia, con elementos llamativos de tipo visual y lujoso; los hombres normalmente son de buena apariencia y carisma. En ambos casos realizan ofertas atractivas de empleo o que permitan aparentemente mejorar el estilo de vida, enfocando como objetivo víctimas que reúnan ciertas características físicas que se ajusten a la demanda de los países de destino y exigidas por los explotadores.

El captador tiene gran habilidad para convencer a quienes han escogido como víctimas. Estos acuden a lugares preseleccionados donde, una vez detectada la víctima y valiéndose de su apariencia llamativa, utilizan el método de aproximación mediante el engaño u ofrecimiento directo de empleos, este método es directamente proporcional al requisito que exige la red – por ejemplo si los explotadores requieren que las víctimas sean rubias y de contextura delgada, el reclutador hará lo posible por conseguirlas así – De igual forma suelen engañar con la oferta por lo general de trabajos domésticos, camareras, bailarinas, modelos entre otros, que normalmente no requieran de mucha formación, aunque no siempre sea así.

Una vez logran el primer contacto, el reclutador realizará el estudio sobre quién es su víctima para poder determinar de mejor manera el convencimiento, pero también obtendrá todos los datos biográficos, dirección y nombres de familiares, números telefónicos y celulares de contacto, esto con el objetivo de garantizar que cumpla con el pago de la deuda a través del uso de amenazas directas y a sus familiares o en caso de presentarse su fuga, saber a qué lugares acudir para buscarla.

La experiencia judicial ha detectado como principales medios para la captación el contacto personal a través de casas de modelaje, avisos publicitarios o clasificados de prensa, agencias de viajes y salones de belleza, o mediante redes sociales en las cuales se induce al engaño a la víctima con propuestas falsas de trabajo o matrimoniales.

El **transportador** se aprovecha de la baja capacidad económica de las víctimas, y por conceptos de su traslado de un lugar a otro, ya está sumando gastos a su deuda. La víctima es instruida sobre lo que debe decir ante las autoridades migratorias, y recibirá también el dinero que debe presentar al momento de hacer migración (aeropuertos-puestos fronterizos) y los documentos que les serán exigidos (pasaportes, visas). Advierten a la víctima sobre la forma en que deben ir vestidas para evitar llamar la atención y mezclarse con las demás personas (evitar ropa llamativa como minifaldas, escotes, quitarle las marcas a las prendas que llevan etc).

En ocasiones se presenta la víctima es acompañada en su viaje por el transportador por vía terrestre o aérea con la función de ejercer vigilancia o escolta y vigilar los movimientos de las víctimas incluso mediante contacto visual para resolver cualquier problema que pueda surgir durante el viaje, y de tal manera garantizar que las víctimas lleguen a su destino final. Siempre habrá comunicación constante entre el transportador con el explotador.

En términos de cadena criminal dinámica y efectiva, las redes de Trata de Personas requieren de personas especializadas como **intermediarios**, ubicadas en los lugares de origen, tránsito y destino. Cumplen funciones como empleados de oficinas cuyo aporte permita agilizar los trámites para la consecución de pasaportes, visas, tiquetes aéreos o terrestres, cambio de apariencia de las víctimas (estilistas, cirujanos), obtención de documentos falsos (abogados, empleados de notarías, funcionarios estatales) y aquellos que brindan recepción en sitios intermedios al lugar de destino.

2.1.2. Perfil victimológico

Debido a la variedad de modalidades del delito de Trata de Personas, de organizaciones criminales, de mercados en donde operan, y de muchos otros factores, no es posible establecer un perfil nomotético (general y universal) de las víctimas de Trata de Personas. Pese a lo anterior y a partir de estudios concretos e individuales, ha sido posible establecer los factores de exclusión, desempleo, barreras de acceso a la justicia, discriminación, escasa o nula cobertura en salud y educación, estereotipos de género (machismo, mercado sexual, violencia LGBTI) como precipitadores para quienes se encuentran en estos contextos y entornos o las sufren, y son más propensos a ser captados por las redes, precisando que no excluye que otros perfiles puedan ser victimizados en este delito.

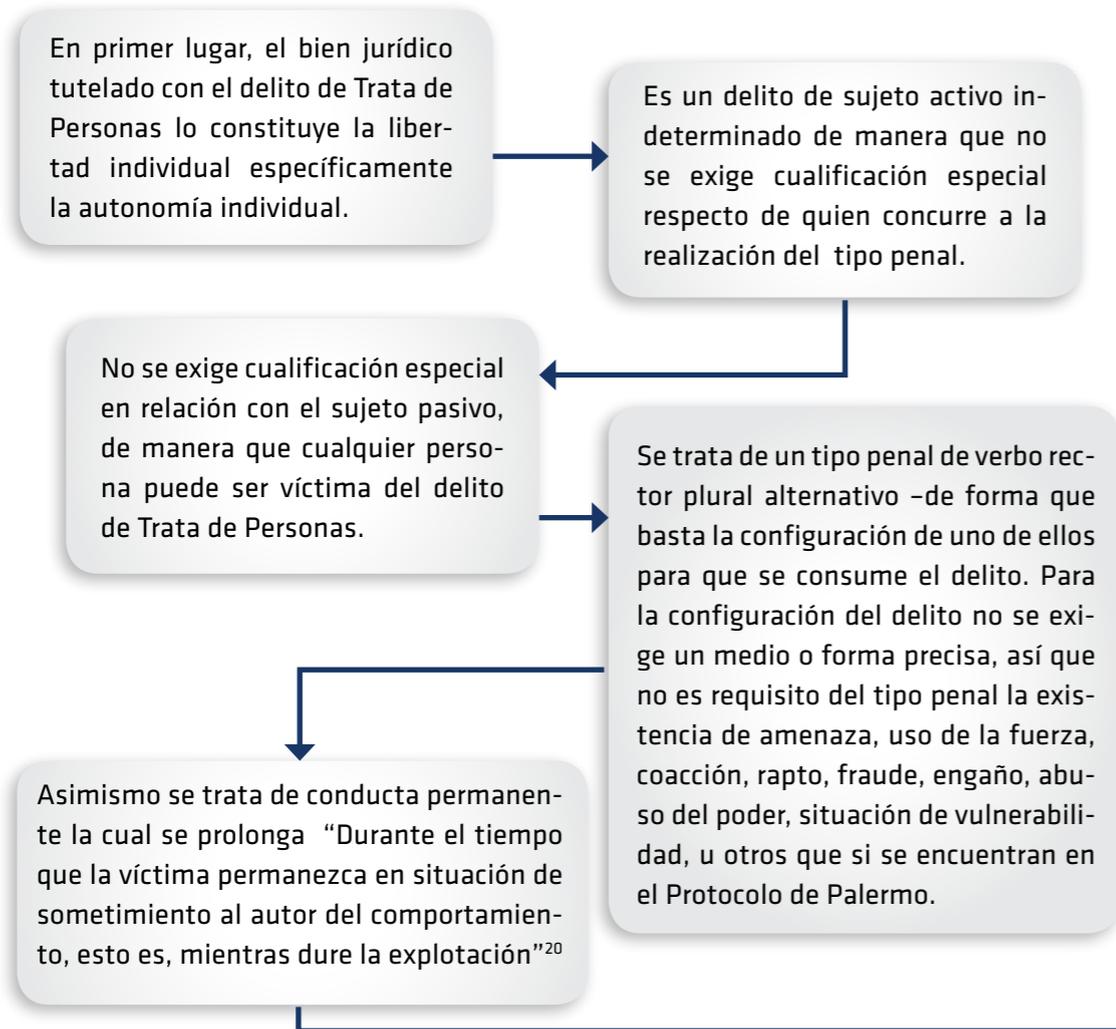
En el capítulo de identificación y abordaje se profundizarán los indicadores y aspectos a tener en cuenta frente a las posibles víctimas de trata de personas.

2.2. Aspectos jurídicos del delito de trata de personas

En Colombia el delito de Trata de Personas se encuentra tipificado en el artículo 188A de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 3 de la ley 985 de 2005¹⁷, y hace parte de los delitos que atentan contra el principio/valor de la autonomía personal, que ha sido entendido por la Corte Constitucional como una garantía de los individuos para tomar decisiones a partir de la capacidad real y efectiva de reflexión con un fuerte fundamento en el principio de libertad, por tanto la autonomía implica el derecho de llevar una vida conforme a las propias decisio-

nes las cuales deben ser tomadas sin limitaciones externas de otros,¹⁸ libre y sin presiones¹⁹.

2.2.1 Elementos generales del delito de Trata de Personas



17 EL artículo 188A consagra el delito de Trata de Personas así: "El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra personas, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de responsabilidad penal".

18 Corte Constitucional. Sentencia C - 639 de 2010.

19 JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, Radicado 050016000000 2013 00326 (009-2013-00179), Sentencia de 21 de Febrero de 2014

20 Constituye una de las diferencias con el delito de Tráfico Ilícito de Inmigrantes, en donde la conducta es instantánea. CSJ, Cas. Penal, Sentencia de doce (12) de octubre de dos mil seis (2006), con Ponencia de la Doctora MARINA PULIDO DE BARÓN.

La conducta puede ser de carácter transnacional, pero también puede ocurrir dentro del territorio nacional "como cuando una persona es trasladada a otra región o ciudad dentro del mismo país"²¹. Cuando la conducta se concreta en el ámbito nacional se ha denominado "Trata interna", cuando involucra el cruce de fronteras se ha llamado "Trata Externa".

El delito contempla un ingrediente subjetivo cuando advierte que la conducta debe cometerse con fines de explotación.

2.2.2 Elementos del tipo penal de Trata de Personas en Colombia

El objetivo del presente apartado es exponer una aproximación a los distintos elementos constitutivos del tipo penal de trata de personas, tanto objetivos como subjetivos, para la comprensión del delito.

2.2.2.1. Sujeto activo del delito de Trata de Personas

En principio, atendiendo a la redacción del tipo penal, se trataría de un delito mono - subjetivo, es decir que sea realizado por una sola persona²², y que no requiere de cualificación alguna, salvo en los casos de agravantes en los que se cualifica al sujeto si se trata del cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o de un servidor público²³.

Sin embargo, esto no debe confundirse con la dinámica propia del crimen organizado de organizar y distribuir el trabajo entre los miembros de las redes para que cada uno cometa alguna o algunas de las conductas descritas en el tipo, que en caso de comprobarse, concursaría con el tipo dependiente de concierto para delinquir.

21 CSJ, Cas. Penal, Sentencia de doce (12) de octubre de dos mil seis (2006), con Ponencia de la Doctora MARINA PULIDO DE BARÓN.

22 CSJ, Cas. Penal, Sentencia de doce (12) de octubre de dos mil seis (2006), con Ponencia de la Doctora MARINA PULIDO DE BARÓN.

23 Artículo 188B. Código Penal colombiano.

2.2.2.2 La conducta del delito de Trata de Personas

El delito de Trata de Personas es un delito que describe varias conductas (tipo penal compuesto) que pueden ser cometidas por un solo sujeto activo o por varios.

Las conductas o verbos rectores del tipo penal de trata de personas son captar²⁴, trasladar²⁵ (incorpora el “transportar”), acoger²⁶ y recibir²⁷ configurando de esa manera un delito de verbos plural alternativa²⁸, y no se exige la presencia simultánea de aquellos, basta la comisión de cualquiera para que se configure el tipo penal.

Verbo rector	Contenido
Captar	Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien. Implica seducir, reclutar, influir, manipular o utilizar artimañas para convencer de algo a otra persona o para asumir un reto. También se puede presentar realizando acciones violentas. <i>“Por lo tanto captar implica atraer a alguien, ganar su voluntad”</i> ²⁹ Dentro del fenómeno criminal la captación es el primer paso de la conducta, es como se ubica a la víctima y se le convence de algo (la explotación o una falsa idea que oculta una explotación).
Trasladar	Según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, trasladar es llevar a alguien o algo de un lugar a otro. Transferir, mover, acto de cambiar a una persona de un lugar a otro. <i>“(…) trasladar es llevar a una persona de un lugar a otro”</i> ³⁰ En el delito de “Trata de Personas” siempre se supone la existencia de un traslado, no obstante no siempre quien realiza el “traslado” es quien se ve abocado a responder por el ilícito en tanto desconoce de la “finalidad de explotación”. Independiente del verbo rector de que se trate, siempre se deben completar los restantes elementos del delito que –de encontrarse presentes– pueden llevar a responder penalmente a quien concurre al traslado de la víctima.
Acoger	Según definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es admitir en su casa o residencia compañía de otra u otras personas o servir de refugio o albergue a alguien. <i>“(…) acoger equivale a suministrarle refugio, albergue, o techo”</i> ³¹ Para el caso de trata de personas, se tiene como albergar a la persona recibida en su destino final con el claro propósito de asegurar su disponibilidad tal y como si fuese una mercancía.
Recibir	Recibir: Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, recibir es tomar o hacerse cargo de lo que le dan o le envían. <i>“(…) recibir es tomar o hacerse cargo de alguien que es entregado por un tercero.”</i> ³² Para el delito de trata de personas, recoger a la persona -ya sea en tránsito o destino final- y estacionarla allí mismo, garantizando su disponibilidad para el fin propuesto.

24 Significa atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien, lo que puede ocurrir o no a través de la violencia.
 25 Significa “llevar a alguien o algo de un lugar a otro”. Transferir, mover, transportar o cualquier otra acción análoga
 26 “admitir en su casa o compañía a otra u otras personas o servir de refugio o albergue a alguien.
 27 “Tomar o hacerse cargo de lo que le dan o le envían”
 28 JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, Sentencia de 15 de Mayo de 2013 dentro del radicado No. 110016000099 2009-00001 29 Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 39.257 de 2013, MP. Dr. Eugenio Fernandez Carlier
 30 Ibidem
 31 Ibidem
 32 Ibidem

Básico y autónomo: El delito de Trata de Personas no remite a ningún otro ordenamiento ni depende de ningún otro tipo penal para adecuar una conducta a su comisión. El que capta, una vez demostrada la finalidad de explotar, se ajusta al delito de Trata de Personas, sin ninguna otra consideración.

Mera conducta: La Trata de Personas se considera consumada por la realización de cualquiera de sus verbos rectores, sin que efectivamente se llegue a efectuar la explotación de la víctima (resultado). Basta con la creación del peligro sobre el bien jurídico de la víctima (autonomía), debiendo ser probado el ánimo y la finalidad de explotación sobre esta por parte de quien o quienes se encuentran vinculados al proceso por realizar alguno de los verbos rectores.

Permanente: Si se llegare a consumir la explotación sobre la víctima, el delito se entiende realizado durante todo el tiempo que dure la misma³³, es decir que no es de ejecución instantánea, sino que representa la sucesión en el tiempo de la explotación, “Durante el tiempo que la víctima permanezca en situación de sometimiento al autor del comportamiento, esto es, mientras dure la explotación”³⁴⁻³⁵.

2.2.2.3 Objeto en el delito de Trata de Personas

Objeto o bien Jurídico: La autonomía personal es el bien jurídico protegido con el reproche penal de la trata de personas, tanto en la interpretación internacional como lo fue a juicio del legislador. Con la ley 747 de 2002 y posteriormente la ley 985 de 2005, se ubicó el delito de Trata de Personas en el título de los delitos contra la libertad individual y concretamente en el capítulo de los delitos contra la autonomía personal, pues anteriormente se había dotado netamente de un carácter sexual, y por lo tanto se encontraban en los títulos y capítulos relacionados con la libertad, derecho y formación sexual, permitiendo con ese cambio una perspectiva integral de todas las modalidades distintas a las de explotación sexual, pero inclusive con estas.

En la actualidad normativa el delito de trata de personas se concibe como transgresor de la autonomía en tanto supone la “instrumentalización” o “cosificación”

33 Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 26.556 de 2006, MP. Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.
 34 Constituye una de las diferencias con el delito de Tráfico Ilícito de Inmigrantes, en donde la conducta es instantánea. CSJ, Cas. Penal, Sentencia de doce (12) de octubre de dos mil seis (2006), con Ponencia de la Doctora MARINA PULIDO DE BARÓN.
 35 “(…) en la trata de personas existe una finalidad de explotación de la víctima, que puede persistir a lo largo del tiempo, incluso después de haber llegado ésta a su destino.” Daunis Rodríguez, Alberto; “Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de personas”, Revista InDret 1/2010, Barcelona Enero de 2010.

de la persona y como tal su conversión en una simple “mercancía³⁶”, desconociendo condiciones de dignidad que corresponden al ser humano³⁷, debiendo recordar – además- que este fundamental derecho se erige como pilar del Estado de derecho y es inalienable e indivisible frente a todo ser humano siendo el propio sujeto quien tiene el derecho y la capacidad de su propia determinación y de la dirección de su existencia.

La doctrina y la jurisprudencia han resaltado que a pesar de tratarse dogmáticamente de un delito que en principio es mono ofensivo, su comisión afecta otra serie de bienes jurídicos protegidos o tutelados dentro del ordenamiento jurídico y en instrumentos internacionales desde una perspectiva integral de los derechos humanos como la libertad, la dignidad, la salud, los derechos sexuales y reproductivos, integridad, intimidad, a la familia, entre otros.

Al respecto el Tribunal Superior de Cali se pronunció en los siguientes términos:

“Destáquese que este tipo de delitos conlleva una compleja articulación en tanto llega a ser pluriofensivo por cuanto vulnera varias esferas de la dignidad humana con una sola acción, donde el victimario cosifica e instrumentaliza al ser humano al equiparlo con una mercancía a la cual puede vender, trasladar y usar a su antojo, despojándolo de su esencia de ser un fin en sí mismo, y lo convierte en un medio con el cual obtener provecho para sí”^{38 - 39}

Y en el mismo sentido el Juzgado Tercero Penal Especializado de Medellín se manifestó:

“El captar, trasladar, acoger o recibir a una persona, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación, como en este evento, de explotación sexual, es una conducta antijurídica que violenta el bien jurídico de la Autonomía Personal y otros garantías, bien jurídico que va en estrecha cercanía o conexión con la Dignidad Humana, ya que el Estado lo que pretende es la protección del ser en su integridad, no solo de su autonomía, pues la máxima de todo estado es el respeto e integridad del ser humano,

36 “Por ello es que siempre se aduce que el delito de trata de personas constituye una forma de esclavitud” Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sentencia de segunda Instancia de 30 de Agosto de 2013 dentro del radicado 1100160000099 2009 00001, MP. Dra. Socorro Mora Insuasty

37 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia No. 39.257 de 2013, MP. Dr. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER

38 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI Sentencia de segunda Instancia de 30 de Agosto de 2013 dentro del radicado 1100160000099 2009 00001, MP. Dra. SOCORRO MORA INSUASTY

38 En igual sentido Proceso No 25465, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Magistrada Ponente: MARINA PULIDO DE BARÓN, Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil seis (2006) y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, Sentencia de 01 de Agosto de de 2013 dentro del radicado No. 050016000000 2008 00050, NI. 2011-80352

y cuando una persona o grupo de personas captan, reciben a otras con fines de explotación a fin de obtener un lucro o provecho, en otras palabras con fines de esclavitud, desnaturalizan la esencia del estado mismo.”⁴⁰

Objeto material: En la línea de la precisión anterior, resulta pertinente resaltar que la perspectiva integral de la trata de personas implica comprender que así como las únicas formas de explotación no son las sexuales, también sobre quienes pueden recaer las acciones de los verbos rectores no son limitados a ciertos grupos. Por el contrario, al proteger el bien jurídico de la autonomía y la libertad que se encuentran innatos en todos los seres humanos, cualquiera independiente de su condición, género, origen nacional o étnico, profesión u oficio, puede ser víctima de trata de personas, y es obligación de las autoridades atender, investigar y judicializar.

No obstante lo anterior, existen ciertos grupos que por sus condiciones particulares son más vulnerables o propensos a las redes de trata de personas, y que la respuesta del Estado debe estar orientada con enfoque diferencial y de derechos humanos para garantizar su acceso a la justicia.⁴¹

En todo caso existen tres grupos de vulnerabilidades:

Vulnerabilidad personal: Caracterizado por las condiciones inherentes a la persona como es la discapacidad física o psíquica.

Vulnerabilidad geográfica: Las condiciones en que se encuentra una persona por su condición migratoria, de aislamiento o desconocimiento cultural.

Vulnerabilidad: circunstancial: Aquellas de contexto, como el desempleo, desigualdad económica o falta de ingresos.

40 JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, Sentencia de 01 de Agosto de de 2013 dentro del radicado No. 050016000000 2008 00050, NI. 2011-80352

41 ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LO QUE LAS REGLAS DE BRASILIA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES HA IDENTIFICADO COMO TALES: GÉNERO (INCLUIDA LA POBLACIÓN LGBTI), ÉTNICO, EDAD (ADULTOS MAYORES - NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES), DISCAPACIDAD, VICTIMIZACIÓN, Y DESPLAZADOS Y MIGRANTES (Reglas de Brasilia - 2013)

La vulnerabilidad puede existir previamente a la victimización, como también haber sido creada por el tratante. En el primer caso estamos frente a condiciones de pobreza, discapacidad, género, creencias, entre otras; en el segundo caso serían situaciones de aislamiento social, situación irregular en los casos de tráfico ilícito de migrantes, creación de dependencia a sustancias psicoactivas, apego romántico, entre otros.

2.2.2.4 Ingredientes descriptivos

De espacio:

Se refiere a las clases de trata de personas en términos de traslado y destino de la víctima, la cual puede ser “interna”: cuando ocurre dentro del mismo país o ciudad y “externa” cuando es de carácter transnacional, es decir que existe cruce de fronteras. Colombia es considerado país de origen, de tránsito o de destino final⁴².

La relevancia a efectos de establecer que en efecto opera este “traslado”, radica en determinar que una persona es separada del ambiente de protección y confianza en el que se encuentra naturalmente para poder ser sometida y explotada, luego la trata de personas puede ocurrir dentro de una misma ciudad o departamento.

Ingrediente subjetivo del tipo de Trata de Personas: *dolus specialis*

Recordemos que la Trata de Personas es un delito de mera conducta y por lo tanto no hay necesidad de explotación de la víctima para que una persona sea considerada autora del delito mismo y por consiguiente para que exista el delito mismo. Lo necesario a nivel probatorio es demostrar la finalidad de explotación al realizar alguno o varios de los verbos rectores, esto es que la conducta debe realizarse con dolo para que sea punible y que “Se encuentran presentes en su acción los dos elementos del dolo (aspecto subjetivo del tipo) cognoscitivo o cognitivo (conocían) y volitivo (querían) realizar el comportamiento descrito como Trata de Personas por el legislador.⁴³”

Lo que se debe acreditar en el marco de la actuación no es la explotación sino la finalidad de explotación. De esta forma, en un caso concreto bastará con acreditar que la captación, por ejemplo, se realizaba con fines de mendicidad ajena aun

42 Cuando el delito se realiza en varios lugares, la competencia por el factor territorial se resuelve por el lugar donde la Fiscalía decide formular la acusación, de entre los distintos que hayan sido escenario de la conducta delictiva, y donde, en su criterio, se hallen los elementos fundamentales de la acusación, según se establece de lo previsto en el artículo 43 inciso segundo del Código de Procedimiento CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 29.158 de 06 de Marzo de 2008, MP. Dr. AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMAN.

43 JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, Sentencia de 15 de Mayo de 2013 dentro del radicado No. 110016000099 2009-00001

cuando no se hubiere concretado esa explotación concreta (ejecutado la mendicidad) respecto del sujeto configurando un delito consumado y no tentado.

2.2.2.5 Modalidades de la explotación:

- Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y del Turismo sexual.

Cuando se trata de “prostitución forzada” y “prostitución ajena” supone recordar que en Colombia no se encuentra proscrita la prostitución obedeciendo a una decisión libre sobre la autonomía sexual del ser humano. No obstante lo que se recrimina es la comercialización de una persona como “mercancía sexual” o la manipulación o coacción de la persona para el desarrollo de actos de contenido sexual, y el beneficio obtenido por el ejercicio de la prostitución es para un tercero.

- Trabajos o servicios forzados.

El trabajo forzado es una forma de esclavitud aun cuando la misma no debe comprenderse como en el pasado y debe incluir otras formas de esclavitud contemporáneas:

“El trabajo forzoso contemporáneo cuenta con mecanismos más indirectos y más ocultos de privación de la libertad de movimiento, como son la servidumbre, la servidumbre por deudas o bajo contrato⁴⁴”

Por trabajo o servicio forzado se tiene el trabajo que se exige a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente⁴⁵. Sin embargo está claro que el “trabajo forzoso” no puede equipararse a salarios bajos o incumplimiento de obligaciones prestacionales, lo cual es propio de la jurisdicción del trabajo.

Los elementos fundamentales de esta definición son: (i) Ausencia de consentimiento para realizar el trabajo (o falta de voluntad) o para revocar el consentimiento dado y (ii) Amenaza de una pena que puede ir desde amenazas contra la vida y la integridad física hasta penas de despido o coerción psicológica (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso)⁴⁶.

44 http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_116681.pdf

45 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso.

46 “Los Convenios 29 y 105 comparten la misma definición de trabajo forzoso. La diferencia radica en que el Convenio 29 prohíbe toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, salvo el servicio militar, el trabajo penitenciario y cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, tales como guerra, incendios o temblores de tierra, mientras que el Convenio 105 ilegaliza explícitamente el uso del trabajo obligatorio como medio de coerción o de educación política, como método de movilización o disciplina en el trabajo, como castigo por haber participado en huelgas o como medida de discriminación.” Tomado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_116681.pdf

- Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.

En general se debe considerar cualquier situación en que una persona despliegue un derecho de propiedad sobre otra (posesión, venta, permuta o trueque) y de ahí la extensión del término a través de lo que el legislador denomina “prácticas análogas a la esclavitud” lo que supone o posibilita la inclusión de otras modalidades de comportamiento que siendo más sutiles aún suponen la instrumentalización del ser humano.

- Servidumbre.

La modalidad que es usual corresponde con el sometimiento de las personas para el pago de deudas, o la entrega de condiciones básicas de subsistencia a cambio de trabajos de por vida la cual se presenta principalmente en trabajos domésticos o en el campo y zonas rurales.

- Explotación de la mendicidad ajena

La mendicidad es una situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema y que en las condiciones nacionales, tal como lo manifestó la Corte Constitucional mediante la sentencia C-464 de 2014, mal haría el Estado colombiano en condenar esta práctica *per se*. Sin embargo, en materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio a favor de un tercero.

- Matrimonio servil

En el “matrimonio servil o forzado” el vínculo conyugal no deviene de la voluntad de quienes concurren al acto sino que corresponde a una especie de “contrapartida” de algún tipo de transacción. Ello es usual para el pago de deudas, para la obtención de documentos de residencia, para recibir un pago para la familia de quien entrega a la persona en matrimonio, entre otros. Como tal, una vez más, supone la conversión del sujeto en mercancía y como tal una forma de explotación proscrita.

- Extracción de órganos

También dentro de los fines de explotación puede considerarse la extracción ilícita de órganos o la venta ilegal de los mismos, de forma que debido a la demanda para trasplantes u otros efectos médicos se han generado organizaciones que se encargan de captar, trasladar, recibir y acoger con un fin único de extraer los órganos del cuerpo humano para su posterior comercialización.

En algunos casos la conducta opera con desconocimiento de la víctima, pero también han existido muchos otros casos en que la víctima - por una necesidad económica - se presta al procedimiento comercializando sobre su propio cuerpo.

- Otras formas de explotación

Lo que se entiende por “fines de explotación” en el artículo 188A es un listado de prácticas de explotación no taxativo⁴⁷. Ello quiere decir que las modalidades que allí se enuncian no son las únicas que quedan cobijadas por el delito a tal punto que de manera genérica señala la norma al final “otras formas de explotación (...)” lo que permite que se incorporen nuevas modalidades no contempladas expresamente pero que en forma alguna conlleven a la violación de la autonomía mediante la “cosificación” del ser humano.

2.2.26 El consentimiento

Para la configuración del delito de trata de personas no importa el consentimiento que hubiera otorgado la víctima pues incluso conociendo la actividad que deberá desempeñar “no exime a estas personas de responsabilidad, pues lo que se evidencia es un sistema de explotación sexual, obteniendo un beneficio económico, fincado en la prostitución de las víctimas”.

Al respecto se ha pronunciado el Tribunal Superior de Cali sobre el consentimiento y la vulnerabilidad:

“No se pueden perder de vista las condiciones de extrema vulnerabilidad en las que se encuentra las víctimas que conforman el público objetivo de este tipo de ilícitos, pues no en pocas ocasiones la víctima por temor, ignorancia, o extrema necesidad puede llegar a consentir este tipo de conductas, máxime cuando no cuenta con la capacidad de advertir el grado de riesgo que asume frente a la violación de sus derechos fundamentales”

Y sobre la invalidación del mismo, el Juzgado Tercero Penal Especializado de Medellín ha dicho que “el mismo no es válido, ello por cuanto, como se ha señalado en precedencia los bienes jurídicos que se encuentran en juego, son de tal raigambre, que no es viable su renuncia, pues lo que se protege es la dignidad humana, derecho que es irrenunciable dada su connotación en la esencia del ser humano.”

47 Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. 39.257 de 2013, MP. Dr. Eugenio Fernández Carlier

Por lo anterior, no sólo desde la perspectiva general de análisis del delito no procede por la naturaleza del bien jurídico sino que, además, la norma penal expresamente alude a la ausencia de efecto del consentimiento como eximente de responsabilidad, y el otorgamiento del consentimiento no exime de responsabilidad al tratante, como tampoco responsabiliza a la víctima que lo ha otorgado por la conducta criminal.

CAPÍTULO 3

Identificación y abordaje de víctimas del delito de trata de personas

La identificación de una víctima que ha sido explotada o se encuentre en situación de explotación es el primer paso para poder restablecer sus derechos a través de la activación de las rutas de atención inmediata y mediata, así como garantizar su acceso a la justicia y la respuesta de las autoridades de investigación y judicialización.

De igual forma el adecuado abordaje es comienzo por el restablecimiento de los derechos de las víctimas y así evitar la revictimización de quienes se encuentran en situaciones degradantes, temerosas y con afectación en diversos niveles.

3.1. Identificación de las víctimas de trata de personas

3.1.1. Criterios orientadores para la identificación

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha establecido ciertos criterios generales y a manera de apoyo orientador, para la identificación de víctimas de trata de personas:

1. **Edad.** Debido a las condiciones físicas para trabajo forzado, mercado sexual, extracción de órganos, las personas más jóvenes en ambos sexos son más propensas a ser víctimas de trata de personas. Sin embargo, en casos como mendicidad ajena existen identificadas víctimas adultos mayores de ambos sexos.

2. **Género.** El género siempre se ha asociado al tema de explotación sexual y principalmente contra mujeres, situación que es cierta, pero que debe ser extendida a otras construcciones de identidad de género y de orientación sexual en los casos de población LGBTI, quienes en algunos casos se han visto obligados al denominado exilio sexual en busca de mejores condiciones de vida, encontrando la victimización en el delito de trata de personas.
3. **Origen.** Los países o regiones que enfrentan crisis políticas, económicas o en conflictos, suelen expulsar el mayor número de víctimas de trata de personas por la búsqueda de mejores condiciones laborales, de integridad, protección o de vida en general.
4. **Lugar de hallazgo.** Se debe tener en cuenta en qué condiciones encontró a la víctima y el contexto del lugar en el que se narran que ocurrieron los hechos. En medios de comunicación, reportes oficiales, se puede consultar si determinada zona ha sido identificada como lugar de explotación, la modalidad, entre otros factores.
5. **Falta de documentación.** Resulta fundamental no actuar criminalizando a una persona indocumentada que puede ser víctima de trata de personas u objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Es necesario brindarle asistencia y empezar los actos que lleven a esclarecer los hechos y causas de su indocumentación.

Es importante no apresurar la determinación sobre el carácter de víctima del delito de trata de personas. Al respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha recomendado usar el umbral bajo para brindar la atención y la asistencia, lo que implica que las autoridades deben considerar asistir a toda persona que se identifique como víctima de trata de personas, independiente de su reconocimiento formal al interior de un proceso judicial.

3.1.2. Indicadores para la identificación de una víctima de trata de personas

Existen determinadas señales y comportamientos que permiten alertar sobre un posible caso de trata de personas, sin que sea necesario que todos estén presentes como tampoco significa que la presencia de uno o varios de ellos sean suficientes para que efectivamente sea un caso de trata de personas. Lo importante es que son indicadores que nos muestran la posibilidad de que una persona está siendo controlada y por ello se debe estar alerta y reportar el caso para brindar la asistencia necesaria y las investigaciones pertinentes.

- La persona no tiene sus documentos de identidad o puede que los que tenga sean documentos de identidad falsos.
- La persona tiene poco o nada de dinero pese a estar desarrollando actividades que considera “trabajo”. El dinero que recibe como salario o remuneración es administrado por otra persona.
- La persona se encuentra aislada de sus familiares o amigos, o la comunicación que tiene con ellos es controlada y limitada.
- La persona tiene una deuda exagerada relacionada con el viaje cuando el lugar de destino es otro país u otra ciudad.
- La persona no tiene libertad para dejar su lugar de trabajo. En muchas ocasiones su lugar de trabajo es también su lugar de residencia y en éste hay hacinamiento en las zonas destinadas a dormir, con condiciones insalubres, sin instalaciones básicas para la higiene.
- Hay señales de violencia física y psicológica, especialmente amenazas contra su vida y la de sus familiares.
- Presencia de heridas relacionadas con trabajo duro o peligroso o deterioro del organismo (cicatrices, problemas crónicos de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros).
- No existe contrato laboral o los términos y condiciones del mismo son poco claros o escritos en un idioma que la persona no entiende.
- Ausencia de descansos, días libres y tiempo libre o la obligación de estar siempre disponible para trabajar.
- La persona es o ha sido trasladada de un lugar a otro sin su consentimiento.
- Existencia de señales de miedo y ansiedad, especialmente ante la presencia del supervisor, del responsable o de los hombres o mujeres que la acompañan durante el transporte, traslado o cruce de fronteras.
- La persona firmó un nuevo contrato laboral cuando llegó al lugar de destino donde iba a desempeñar su trabajo, en este contrato los términos y condiciones reales del trabajo son diferentes de los que se prometieron verbalmente o por escrito. O no habiendo contrato, las condiciones igualmente fueron cambiadas.

- Dependencia del empleador para su alojamiento, comida y el trabajo de sus familiares u otras prestaciones.
- Vínculo emocional y económico al empleador o contratante (por ejemplo, debido a una relación sentimental o familiar).
- La persona debe pagar un precio excesivo por la contratación, el transporte, el alojamiento, la comida, herramientas o equipos de seguridad que se deducen directamente de su salario.
- En el caso de explotación sexual, la persona no puede rechazar clientes, la obligan a prostituirse incluso cuando está enferma o embarazada o la obligan a practicar sexo sin condón, o a realizar cualquier práctica sexual sin su consentimiento.

3.2. Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas

Según el Decreto Nacional 1066 de 2015, que incorpora el decreto 1069 de 2014, los programas de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas son todas aquellas medidas, mecanismos y proyectos que desarrollan las entidades con competencia en la materia, y que se encuentran dirigidos a garantizar la prestación de servicios de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y al cónyuge o compañero (a) permanente.

El objetivo de los programas de asistencia y protección es que las víctimas reciban la atención necesaria para su recuperación física, mental y social, con un enfoque de respeto y restablecimiento de derechos humanos, deben proporcionar información oportuna, veraz, y clara a las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos judiciales y administrativos que se deben llevar a cabo.

La protección y la asistencia integral, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1066 de 2015 en concordancia con la Ley 985 de 2005, se compone de unas medidas inmediatas y mediatas. La asistencia inmediata es aquella que se presta de manera urgente a la posible víctima de la trata de personas una vez se tenga conocimiento de su situación por la autoridad competente, con el objetivo de estabilizar a la víctima emocional y físicamente; este tipo de asistencia se debe prestar sin requisito previo de denuncia por parte de la víctima ante las autoridades.

La asistencia mediata es aquella atención que se presta a la víctima luego de interponer la denuncia ante la autoridad competente, brindándole la atención físi-

ca, mental y social, así como acompañamiento jurídico, para su restablecimiento integral. Esta asistencia implica la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial.

Es importante tener en cuenta que si bien los servicios de asistencia y apoyo pueden variar de una institución a otra, dependiendo de sus competencias, recursos humanos y financieros e infraestructura, siempre debe haber coordinación y corresponsabilidad entre los entes territoriales municipales, departamentales y nacionales, y esto no representa un cambio en los objetivos, principios y enfoques de la asistencia a las víctimas de trata de personas.

3.2.1. Sobre la recepción de la víctima

La recepción la podrá hacer cualquier institución que haga parte del comité municipal o departamental u organización de la sociedad civil, y registrar documento en el cual se establezca la identificación, lugar de procedencia, verificación de documentos, entre otros datos, y una breve narración de los hechos.

Se deberá establecer comunicación inmediata con la Secretaría técnica del comité del municipio o departamento receptor y enviar el formato diligenciado.

La atención de la víctima en el momento de la recepción incluye:

- Atención médica y psicológica a cargo de la Secretaría de Salud.
- Acompañamiento y seguridad a la víctima, a cargo de la Policía Nacional.
- Orientación, asistencia y asesoría, a cargo de la Defensoría del Pueblo.

La secretaria técnica deberá gestionar el alojamiento, la alimentación, kit de aseo, transporte interno, e informar al Ministerio del Interior sobre el caso.

Recepción y verificación del caso:

El primer paso ante un posible caso de trata de personas es el diligenciamiento del formato para el reporte de caso,⁵¹ por la autoridad ante quien fue puesto en conocimiento los hechos, bien por el Grupo de Lucha contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior en Colombia o por las representaciones diplomáticas de Colombia en el extranjero.

51 Ver Anexo 1. Formato de Reporte de Caso de Trata de Personas

En caso de que se trate de una presunta víctima que llega directamente a las autoridades municipales o departamentales, la secretaría técnica del respectivo comité de Lucha Contra la Trata de Personas deberá diligenciar el formato.

Si el caso fue conocido por el Comité Municipal o Departamental de Lucha contra la trata de personas, el formato de reporte de caso debe ser enviado al Ministerio del Interior, Grupo de Lucha Contra la Trata de personas. Si por el contrario el caso fue conocido por el Ministerio del Interior y la víctima es una persona que reside en el Departamento de Santander, el formado de reporte de caso debe ser enviado al Comité Municipal de Lucha contra la trata de personas respectivo, o el departamental de no haber municipal.

3.2.2. Gestión de acciones de asistencia

De acuerdo con el citado decreto 1066 de 2015, existen para las víctimas de trata de personas dos momentos en los que reciben asistencia: la inmediata, con la que se busca estabilizar a la víctima, y la mediata, que pretende buscar el restablecimiento integral de la víctima.

3.2.2.1. Asistencia Inmediata

La asistencia inmediata tiene como objetivo estabilizar a la víctima, brindar la atención de urgencia, y se debe dar sin la exigencia de ningún requisito adicional por parte del comité territorial.

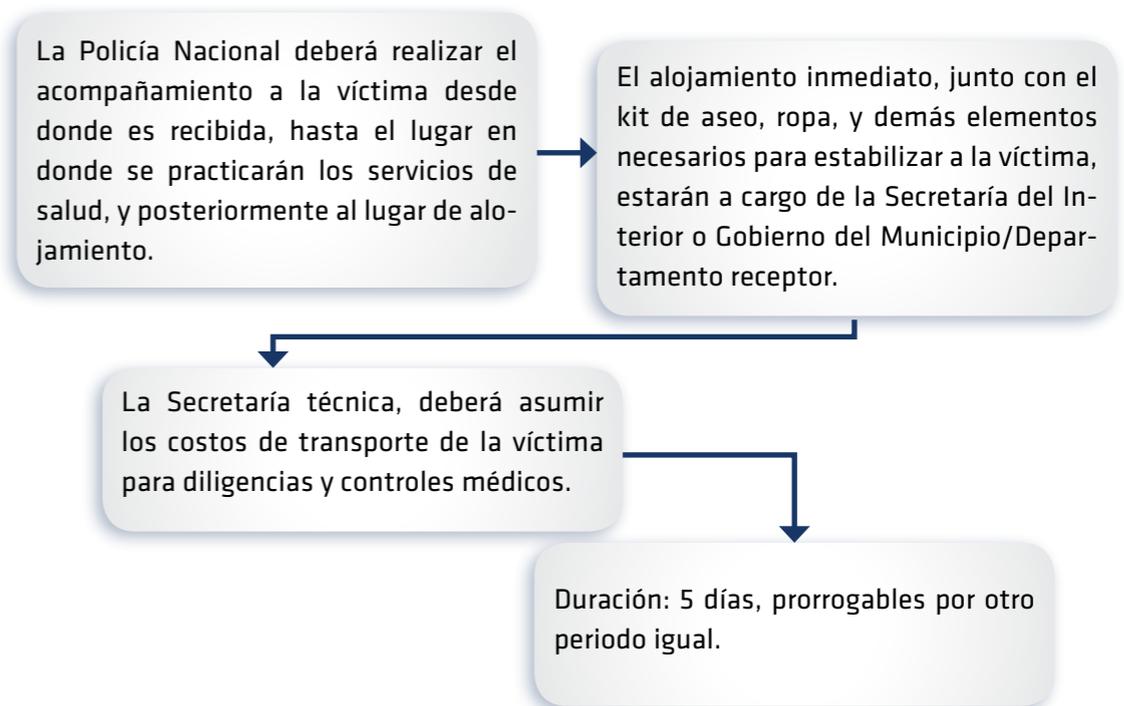
A continuación se relacionan los servicios que se deben brindar a la víctima una vez es recibida por primera vez por alguna autoridad:

Servicios de Asistencia	Acciones de Asistencia
Alojamiento temporal	Las víctimas deben hospedarse en lugares adecuados que garanticen su seguridad y los servicios de asistencia inmediata. Es importante que en estos lugares se cuente con personal psicosocial especializado en atención de situaciones de crisis.
Asistencia médica	Consiste en realizar “una valoración general del estado de salud de la víctima, atención de urgencia si hay alguna situación aguda que pueda poner en peligro a la víctima; la atención de las lesiones producidas por las agresiones físicas y sexuales y el tratamiento de infecciones. La asistencia médica tiene que lograr la estabilización de la salud física de la víctima y, en el caso de que vaya a retornar, se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas para realizar el viaje a su país de origen”. (OIM, 2006: 65). La asistencia médica debe tener muy presente la modalidad de explotación, para identificar traumas, infecciones y afectaciones físicas de manera acertada.
Asistencia psicosocial	El propósito de la asistencia psicosocial es buscar la estabilización emocional de la víctima y, si va a retornar a su país de origen, garantizarle tranquilidad durante el viaje a través de asesoría psicológica individual.
Asistencia jurídica	Asesoramiento y acompañamiento legal gratuito. No solo con relación a la denuncia del delito de trata de personas, sino en la posibilidad de regular su situación migratoria. Es importante que se brinde en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento para las víctimas.

Condiciones de seguridad	La seguridad de las víctimas es un aspecto muy importante en la ruta, por ello es necesario realizar una evaluación juiciosa y detallada de los posibles riesgos a que puede verse enfrentada una víctima, tanto en el país de destino como al regresar a su país de origen. De acuerdo a este informe de seguridad, las autoridades competentes tomarán las medidas que mejor se ajusten a la situación de cada víctima y pueden consistir en acompañamiento policial y/o entrar al programa de protección a testigos de la Fiscalía General de la Nación y el Programa de la Dirección Nacional de Protección.
Repatriación	La dirección de Asuntos consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores facilita todos los trámites para el proceso de repatriación de las víctimas de trata de personas a Colombia. La repatriación debe ser voluntaria y tener como soporte la firma del consentimiento informado por parte de la víctima. Es importante tener en cuenta que los tiempos para organizar el viaje al país de origen puede variar de acuerdo a las condiciones de cada víctima, en especial de las valoraciones médicas y psicológicas realizadas durante la atención inmediata. Cuando las víctimas no desean regresar a su país de origen, se realiza acompañamiento jurídico y de acuerdo a la legislación del país de destino se averiguan las opciones de visas especiales para víctimas de trata de personas, residencia temporal o permanente, con el fin de regularizar su situación migratoria, esta asesoría no es garantía de obtención de estas residencias.
Recibimiento en el Aeropuerto en el país de origen	Este encuentro no debe constituirse por ningún motivo en una entrevista de ninguna naturaleza, en tanto lo que las víctimas necesitan en ese momento es sentir que están acompañadas, en condiciones seguras y que van a recibir apoyo. Este encuentro debe ser cálido y se debe buscar una empatía para generar confianza y seguridad en las víctimas. Así mismo, se les debe brindar información básica sobre sus derechos y la asistencia que van a recibir sin generar expectativas que la asistencia no contempla.

Cuando las víctimas son niñas o adolescentes menores de 18 años y la es nacional de otro Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica el caso a la Subdirección de Intervenciones Directas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- quien es la entidad encargada de coordinar con las instituciones del país de destino, la asistencia de emergencia de niñas, niños y adolescentes.

Aspectos generales:



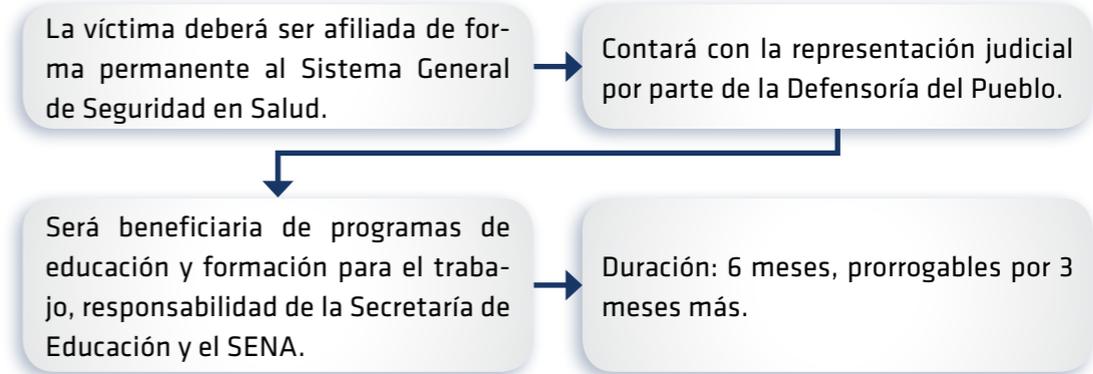
3.2.2.2 Asistencia mediata

La asistencia inmediata tiene como objetivo prestar los servicios que permitan restablecer los derechos de las víctimas y reintegrar su vida a las dinámicas sociales, y para poder acceder a estos servicios la víctima deberá suscribir un acta de compromiso e interponer denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

La asistencia mediata siempre debe contar con la autorización previa del Grupo de Lucha Contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior.

Servicios de Asistencia	Acciones de Asistencia
Retorno al lugar de origen	El Grupo de Lucha Contra la Trata de Personas con apoyo de los comités territoriales (Municipal y Departamental) realizarán las acciones necesarias para que las víctimas regresen a sus lugares de origen, en este caso cualquier municipio de Colombia. Al igual que en los casos de trata externa, este retorno debe contar con el consentimiento de las víctimas y quedar registrado en el consentimiento informado.
Asistencia médica	La salud es uno de los aspectos que más se vulneran como consecuencia de las diferentes modalidades de explotación de la trata de personas, parte del éxito de la recuperación de la víctima es asegurarle el mayor estado de bienestar físico y psicológico, para ello es importante garantizar la afiliación de la víctima a algún régimen de salud, en caso de contar con afiliación previamente o no contar con servicio propio. En caso de no estar afiliada la atención de urgencias puede recibirla por parte de la red de hospitales públicos o Instituciones Prestadoras de Servicios, IPS, con las cuales la entidad territorial contrata paquetes de servicios para la población no afiliada. Se deben iniciar los trámites ante la Secretaría de Salud respectiva para que se realice la encuesta del SISBEN a así obtenga la afiliación a una ARS. (OIM,2006)
Asistencia psicosocial	Una vez la víctima haya pasado por la atención psicosocial de emergencia y se encuentre más estable emocionalmente, la asistencia psicosocial debe permitir que exprese sus vivencias y sentimientos sobre la situación que ha vivido y que conozca sus derechos en relación con la asistencia mediata o de reintegración para que pueda tomar la decisión de iniciar el proceso, teniendo en cuenta además que un requisito indispensable en Colombia para esta asistencia es la denuncia formal. En algunos casos se requiere la remisión a psiquiatría.
Servicios de Asistencia	Acciones de Asistencia
Asistencia jurídica	Asesoramiento y acompañamiento legal gratuito. Informar a las víctimas sobre los derechos que tienen en la asistencia mediata o de reintegración, los procedimientos para acceder a ellos, así como las ventajas de la denuncia, incluido el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. Es importante que se brinde en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento para las víctimas. Esto es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo.
Asistencia en Educación	Formación básica y profesional.
Capacitación laboral y/o Proyectos de generación de ingresos	Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.
Condiciones de seguridad	La seguridad de las víctimas es un aspecto muy importante en la ruta, por ello es necesario realizar una evaluación juiciosa y detallada de los posibles riesgos a que puede verse enfrentada una víctima, tanto en el municipio de destino como al regresar a su municipio de origen. De acuerdo a este informe de seguridad, las autoridades competentes tomarán las medidas que mejor se ajusten a la situación de cada víctima y pueden consistir en acompañamiento policial y/o entrar al programa de protección a testigos de la Fiscalía General de la Nación y el Programa de la Dirección Nacional de Protección.

Aspectos generales:



3.2.2.3 Permanencia de la víctima en el lugar de recepción, rescate o denuncia

La víctima tiene derecho, aduciendo motivos de seguridad, tranquilidad o conveniencia, si permanece en el lugar en que es recibida, rescata o interpuso la denuncia, o por el contrario regresa a su lugar de origen.

La víctima decide y puede volver a su lugar de origen o con su grupo familiar:

- La Secretaría técnica debe informar al Ministerio del Interior que se encargará de brindar tiquetes de viaje.
- La víctima será acompañada por la Policía Nacional hasta la terminal terrestre o aérea y registrar los datos del vehículo, vuelo, y datos de viaje.
- La Policía Nacional se pondrá en contacto con la autoridad local al lugar de llegada de la víctima para el seguimiento de su arribo.
- La Secretaría técnica del lugar de recepción se pondrá en contacto con el punto focal del lugar a donde llegará la víctima para dar continuidad a los programas de asistencia (salud, educación, formación para el trabajo).
- El seguimiento estará a cargo del comité departamental de recepción y del Ministerio del Interior, basado en información del comité a donde llegará la víctima y con base en la información que la misma víctima brindará.

La víctima **no puede** volver al lugar de origen, o no cuenta con apoyo familiar:

- El comité receptor, junto con el Ministerio del Interior determinarán el tipo de alojamiento que recibirá la víctima durante la asistencia mediata.
- La Policía Nacional continuará prestando el acompañamiento de seguridad requerido.

- La Secretaría de Salud se encargará de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la de Educación se encargará de los programas de formación.

3.2.2.4 Recomendaciones al abordaje

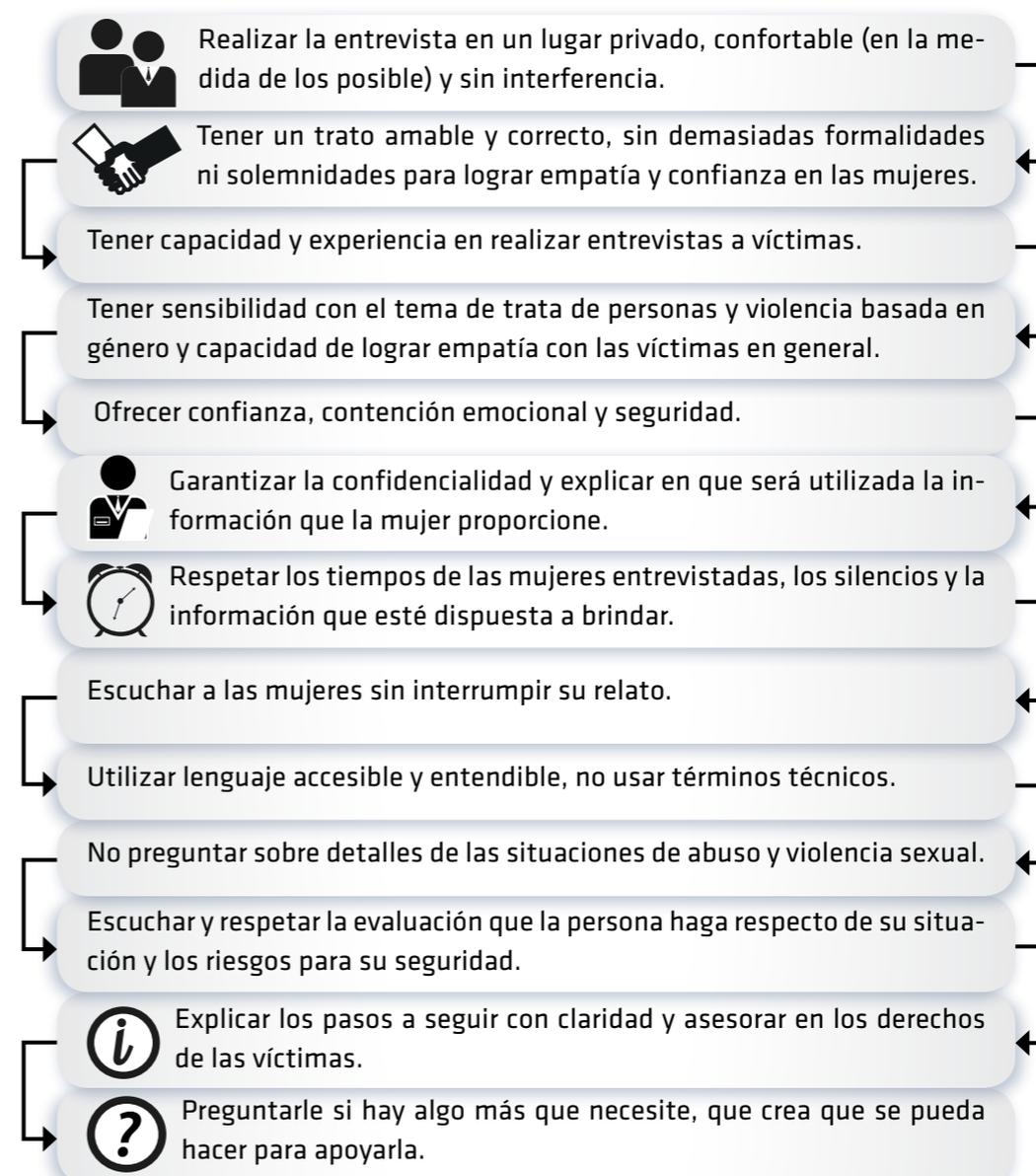
El abordaje es el primer contacto que tiene la víctima con alguna de las autoridades que deberá activar la ruta de atención, y desde ese momento deberá garantizar el buen trato y la no revictimización. Las entrevistas con víctimas de trata de personas pueden presentarse mientras aún existe la explotación, cuando apenas está saliendo de la situación de explotación o cuando ya se encuentre en proceso de reintegración a su vida habitual.

La OMS elaboró en el año 2003 una serie de Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, en este documento incluye 10 principios rectores para la realización de las entrevistas, los cuales aplican para la entrevista de cualquier persona que esté siendo explotada, se encuentre saliendo de la explotación o en proceso de reintegración.

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
1. NO LASTIME	Trate a cada mujer y su situación como si el potencial de daño fuese extremo, hasta que haya evidencia contraria. No inicie ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de la mujer a corto o largo plazo
2. CONOZCA EL TEMA Y EVALÚE LOS RIESGOS	Conozca los riesgos asociados con la trata de personas y con el caso individual de cada mujer antes de iniciar una entrevista
3. PREPARE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	No haga promesas que no pueda cumplir. Esté preparado para dar información en el idioma nativo de la mujer y en la lengua local (si son distintos) acerca de servicios legales, de salud, albergue, apoyo social y seguridad, y para dar referencias si se le solicitan.
4. SELECCIONE ADECUADAMENTE AL INTÉRPRETE Y COMPAÑEROS DE TRABAJO	Sopese los riesgos y beneficios asociados al uso de intérpretes, compañeros de trabajo u otros; desarrolle mecanismos adecuados de selección y capacitación.
5. GARANTICE EL ANONIMATO Y LA CONFIDENCIALIDAD	Proteja la identidad y la confidencialidad de la entrevistada a lo largo de todo el proceso de la entrevista, desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso.
6. CONSIGA UNA AUTORIZACIÓN CONSCIENTE	Asegúrese de que cada entrevistada entiende claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar a la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando le parezca y su derecho a poner restricciones al uso de la información.
7. ESCUCHE Y RESPETE LA EVALUACIÓN DE CADA MUJER ACERCA DE SU SITUACIÓN Y RIESGOS PARA SU SEGURIDAD	Entienda que cada mujer tendrá diferentes preocupaciones y que la manera en que ella las ve puede ser distinta al punto de vista de otras personas que estén evaluando esas circunstancias.
8. EVITE TRAUMATIZAR NUEVAMENTE A LA MUJER	No haga preguntas con la intención de obtener respuestas con alta carga emocional. Esté preparado para enfrentar las angustias de la mujer y para resaltar sus fortalezas.

9. ESTÉ PREPARADO PARA UNA INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA	Esté preparado para intervenir en caso de que la mujer le diga que está en peligro inminente.
10. HAGA QUE LA INFORMACIÓN RECOPIADA SEA USADA CORRECTAMENTE.	Use la información de modo que beneficie a alguna mujer en particular o que propicie el avance de mejores políticas interinstitucionales en favor de las víctimas de la trata de personas.

Además de tener en cuenta los anteriores principios para todos los casos, cuando se va a entrevistar a una persona posible víctima de trata de personas o que ya está verificada su condición de víctima, es importante tener presente las siguientes indicaciones:



3.3. Algunas consideraciones sobre las reacciones psicológicas de las víctimas

Las víctimas de Trata de Personas suelen sufrir consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, producto de los abusos ocasionados durante el delito, y que pueden generar traumas como consecuencia de los mismos, o de episodios previos al proceso de trata de personas. En muchos casos las experiencias son tan fuertes que las víctimas podrían no cooperar con el proceso judicial o de abordaje y asistencia desarrollados por parte de las autoridades. Recuerde que esto no es motivo para retirar protección, asistencia o apoyo.

3.3.1. Principales causas de traumas en las víctimas de trata de personas

- Limitación de movimientos. En muchos casos las víctimas son controladas en sus movimientos, incluso en aspectos íntimos como usos del baño u horarios de alimentación, en donde son custodiadas y vigiladas para controlar cada uno de sus actos.
- Violencia contra la víctima, su familia o seres cercanos. La violencia no necesariamente debe manifestarse de forma física, existen casos de amenazas de violencia para mantener el control sobre la víctima, incluidas amenazas de denuncia a las autoridades sobre supuesta responsabilidad en delitos.
- Abusos. No necesariamente la víctima de Trata de Personas ha sufrido la violencia directa o las amenazas de éstas. En muchas ocasiones los insultos, los horarios extenuantes, las condiciones de higiene, mala alimentación y descanso deplorable, o la coacción del consumo de drogas y alcohol, constituyen abusos traumatizantes.

3.3.2. Síntomas de traumas en las víctimas de Trata de Personas

- Físicos: De acuerdo con seguimientos y casos reportados, los principales problemas presentados son fatiga, pérdida de peso, de tipo gastrointestinal, insomnio, afectando la respuesta del sistema inmunológico.
- Mentales: Afecciones de depresión, hostilidad y ansiedad, afectan la posibilidad de reincorporarse a la sociedad, y a retomar su vida personal y familiar.
- Simultáneos: Afección de la salud física y mental relacionados con la ansiedad, la depresión y la hostilidad comparables a los presentados por las víc-

timas de tortura se presentan conjuntamente con los físicos, incluso hasta superados los 90 días.

- Efectos y relación con la investigación y los funcionarios.

CAPÍTULO 4

Investigación y judicialización del delito de trata de personas

El acceso efectivo a la justicia constituye un derecho, y a la vez un medio para la defensa efectiva de otros derechos, especialmente para aquellas personas que sus derechos han sido vulnerados y se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con la política pública del departamento, el enfoque de la prevención, asistencia y también del fortalecimiento de la investigación y judicialización, será en poblaciones vulnerables.

En este capítulo se abordarán algunas cuestiones orientadas al tratamiento de la investigación y la judicialización en su parte general e inicial para garantizar un adecuado abordaje y manejo en el primer momento que las autoridades conocen de un presunto caso de trata de personas en el departamento.

4.1. La función de Policía Judicial y la iniciación de la investigación del delito de trata de personas

La función de Policía Judicial consiste en trabajar con la Fiscalía para determinar la ocurrencia de una conducta delictiva, las condiciones de modo tiempo y lugar en que fue cometida, y por quien o quienes se cometió, a través de la recopilación de todos los medios probatorios, su aseguramiento y análisis. Para luchar contra el delito de trata de personas es necesario que el personal de Policía Judicial cuente con el conocimiento y las herramientas para llevar a cabo esa

función, con respeto del marco legal y los derechos humanos en todo momento, para alcanzar el máximo de justicia para las víctimas.

4.1.1. Iniciación de la investigación (Noticia criminal)

Para los casos de trata de personas existen dos formas de dar inicio a las investigaciones sobre el delito: de oficio o por denuncia.

4.1.1.1. Denuncia

Es el conocimiento que tienen las autoridades sobre el cometimiento de una conducta delictiva, en este caso de Trata de Personas, mediante la manifestación jurada de una persona, víctima o no de la misma.

- 1 Informar sobre aspectos legales de la denuncia, advertir sobre las consecuencias legales de la falsa denuncia y sobre las exoneraciones del deber de denunciar.
- 2 Identificar si el/la denunciante es la víctima, y si requiere asistencia psicosocial o en salud de acuerdo con la ruta y obligaciones referidas en el capítulo tercero.
- 3 Diligenciar el formato único de denuncia⁵². Hacer firmar y obtener huella digital del denunciante.
- 4 En caso de aportar algún elemento material probatorio (EMP) y/o evidencia física (EF) proceder a registrar, rotular, embalar, e iniciar la cadena de custodia.
- 5 El coordinador de la PJ debe informar a la FGN sobre la iniciación de la investigación.
- 6 Considere si es necesario practicar actos urgentes para proceder a ejecutarlos (interrogar testigos y otras víctimas, visitar lugares, ubicación de denunciados)
- 7 Presentar al fiscal dentro de las 36 horas siguientes a la recepción de la denuncia el informe ejecutivo sobre los actos urgentes realizados.

52 TENGA CUIDADO: LA INFORMACIÓN EN LA DENUNCIA DEBE SER DETALLADA EN CUANTO A TIEMPO, LUGARES, MODO (FORMA EN QUE SE HIZO LA CAPTACIÓN, LA FORMA EN QUE SE HIZO EL TRASLADO, LUGARES DE REUNIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LOS DENUNCIADOS, LUGAR EN DONDE PUEDAN SER UBICADOS, RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA), PUES DE ELLA SE DESPRENDEN LOS ACTOS URGENTES POSTERIORES.

4.1.2. De oficio

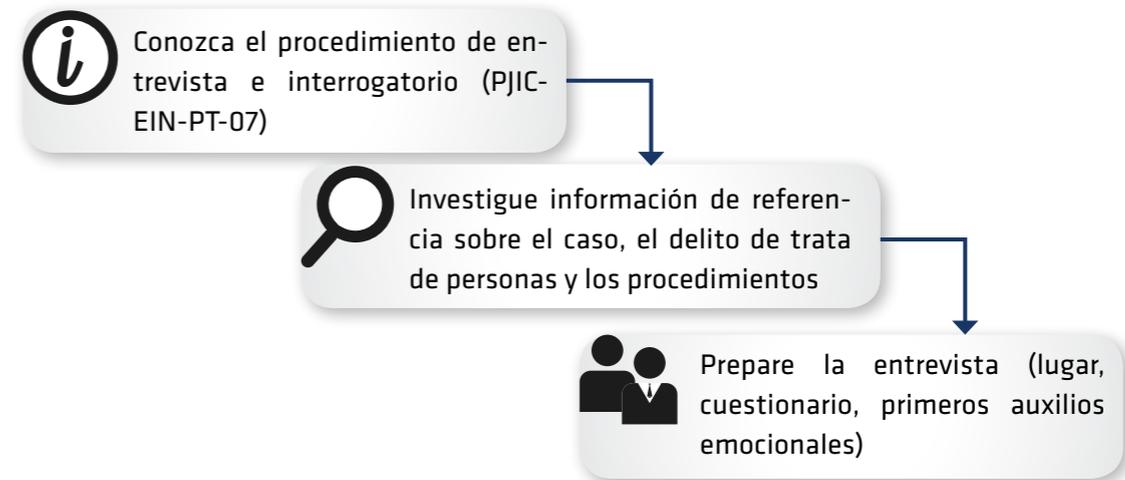
Es la investigación iniciada por las autoridades a partir de fuentes no formales (anónimos, medios de comunicación, trabajos de inteligencia y vigilancia, publicidad).

- 1 Se debe informar INMEDIATAMENTE al fiscal.
- 2 Realizar los actos urgentes que sean pertinentes (interrogar testigos y otras víctimas, visitar lugares, ubicación de denunciados).
- 3 Presentar al fiscal dentro de las 36 horas siguientes al conocimiento de la noticia criminal un informe ejecutivo sobre los actos urgentes realizados y los resultados.

4.1.2. Entrevistas⁵³

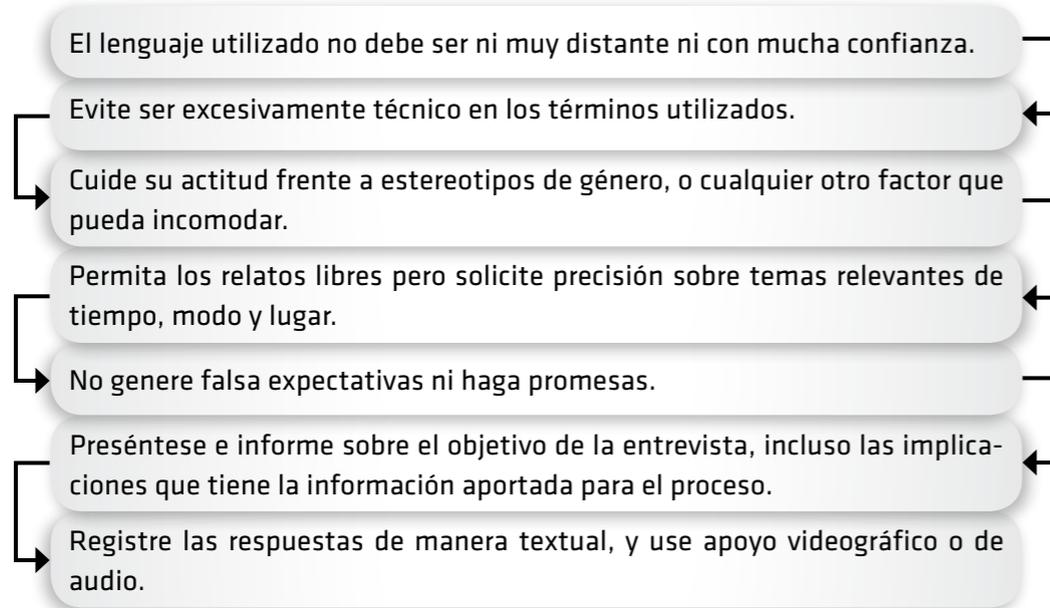
Las entrevistas pueden realizarse al recibir una víctima, dentro de los actos urgentes o luego de realizar el programa metodológico y será importante para construir hipótesis o tener información que sirva al proceso.

4.1.2.1. Antes de la entrevista

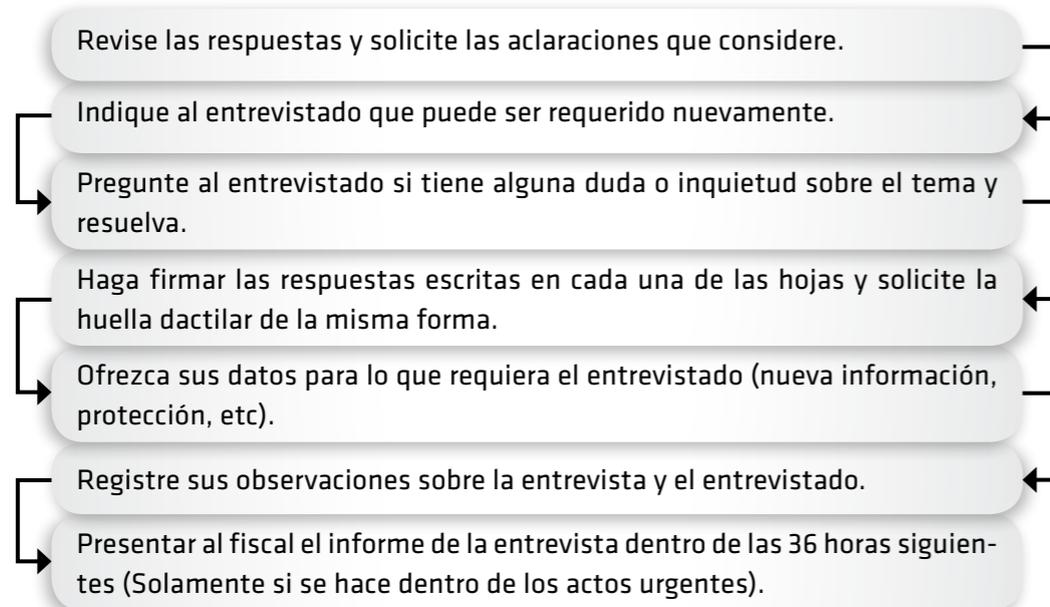


4.1.2.2. Durante la entrevista

Durante la entrevista tenga en cuenta:



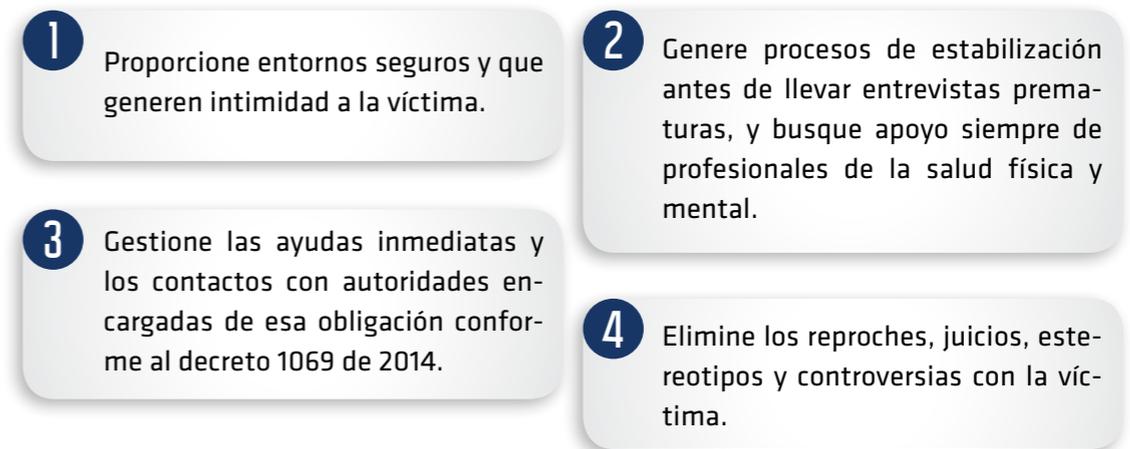
4.1.2.3. Al finalizar la entrevista



Una víctima puede presentar, en relación con el proceso de investigación y el agente de policía judicial:

1. Hostilidad con el funcionario de policía judicial y el fiscal, y falta de cooperación con el proceso.
2. Pérdida de la memoria generando inconsistencias en el relato, dificultad o imposibilidad para recordar eventos.
3. Desorientación, rabia, ira y ansiedad.
4. Necesidad de reconstruir y asimilar lo ocurrido.

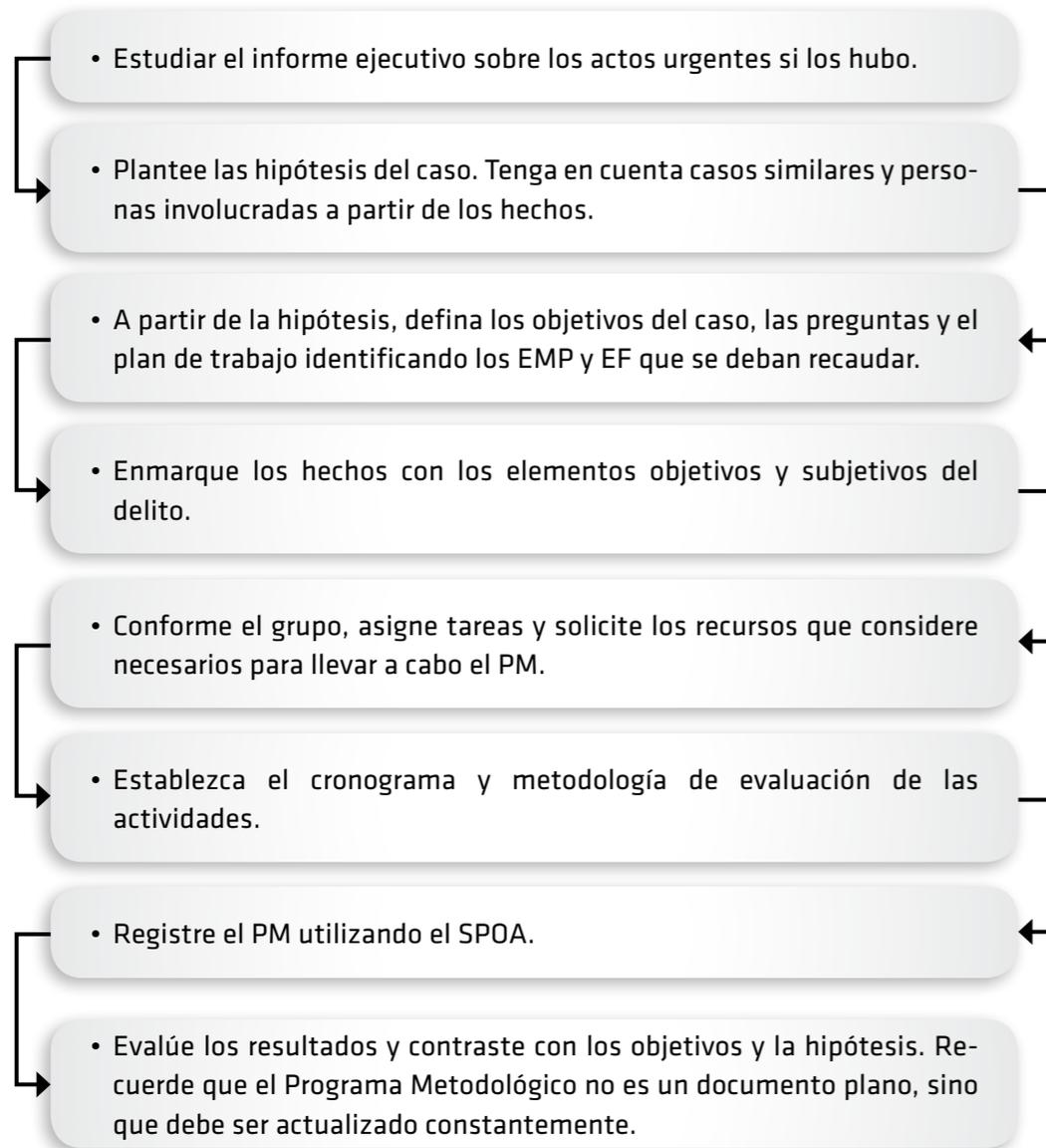
Recomendaciones para el funcionario judicial:



4.2. Programa metodológico. La dirección de la investigación penal en el delito de Trata de Personas

El programa metodológico (PM) es una herramienta para la planeación, dirección y control de la investigación judicial.

En la construcción, desarrollo y evaluación del PM intervienen dos (2) actores fundamentales para su éxito. De un lado el fiscal delegado para el caso, quien tiene el rol de dirección y coordinación, y de otro el equipo de investigación judicial encargado de lo operativo y técnico. Juntos tienen la responsabilidad de sacar adelante la investigación respectiva.



4.2.1. Consideraciones particulares para el Programa Metodológico en el delito de Trata de Personas

Es claro que para los delitos en general existe una estructura básica en cuanto a técnicas y programa metodológico, pero cada uno de ellos debe atender determinadas particularidades para su adecuado curso en todas las etapas de la investigación y judicialización.

En el delito de trata de personas ocurre lo propio, toda vez que como se precisó al inicio, se trata de un delito manifestación del crimen organizado y una de las peores violaciones a los derechos humanos (carácter pluriofensivo).

Tenga en cuenta:

¿Quién es la víctima? El delito de Trata de Personas se encuentra revestido de una especial sensibilidad frente a las víctimas, especialmente por tratarse principal y mayoritariamente de prácticas que obedecen a la discriminación, la desigualdad y vulnerabilidad. Es importante identificar a las víctimas, los derechos vulnerados y el responsable de atenderlas y asistirles y diseñe el plan y PM de tal forma que su objetivo sea la satisfacción de los intereses de la víctima.

Perfil al sujeto activo: Conozca quien es el agente, sus medios y de esta forma identificar si se trata de una eventual organización criminal lo cual obligaría a un enfoque de crimen organizado del PM. Además establezca el rol que el agente está cumpliendo en el delito (captador, intermediario, transportador) para poder dirigir las técnicas de investigación.

Enfoques en la investigación: Existen tres elementos importantes en las investigaciones del delito de trata de personas que deben ser tenidos en cuenta:

El control: Demostrar el control es la forma de evidenciar la amenaza o vulneración al bien jurídico de la autonomía, y se podrá verificar mediante la comprobación de la ejecución de técnicas de sometimiento como el desarraigo (ubicación distante de la familia, incomunicada), deudas y sistema de multas imposibles de pagar, violencia física o psicológica, y las amenazas. La ausencia de agresión física no implica que la víctima no esté siendo controlada, así como las pequeñas concesiones (pago reducido o mínimo, “salidas” en fines de semana, o contacto restringido con familia) no elimina el control y sometimiento, de hecho, de fondo existe una amenaza más fuerte. Busque mecanismos para demostrar este control:

Violencia y amenazas: Las reacciones psicológicas, como síntomas de traumatización determinados por peritos o el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la evidencia física soportada igualmente y el registro fotográfico. Tenga cuidado en las entrevistas de no presionar por el tema de la violencia en la primera fase del proceso.

Engaño: Recalde todos los mensajes, anuncios, cartas y todos los medios que considere. Si decide realizar entrevista con la víctima y abordar el tema, resulta fundamental brindar confianza y no generar incomodidad en la víctima, especialmente con la formulación de juicios de valor o evidenciar estereotipos (¿Usted creyó que eso era cierto?, ¿No le pareció extraño eso?, por ejemplo).

Reclusión: Además del testimonio de la víctima, resulta fundamental recaudar del lugar de los hechos evidencia de cercas o vallas concebidas para evitar la salida de inmuebles, cerraduras en el exterior de las puertas, dormitorios adecuados en sitios que son principalmente para trabajo, rastros de cuerdas, cintas, cadenas.

Colusión: Con frecuencia las víctimas no denuncian por considerar o haber sido inducidas, al temor de estar siendo responsables de una conducta punible (Estar de forma irregular en el país de destino, estar indocumentada, haber practicado algún aborto, consumir sustancias psicoactivas, entre otras).

Servidumbre por deudas: Al recaudar EF y EMP en el lugar del allanamiento, de acuerdo con las técnicas mencionadas, en donde se recopilen anotaciones (en cuadernos, libros contables, o medios magnéticos) sobre pagos o manejos contables, así como la técnica de búsqueda en base de datos especialmente cuentas bancarias.

Relación personal: En este tipo de control o sometimiento, debe tener en cuenta que debe primar el bienestar de la víctima, luego su prioridad debe ser la asistencia, estabilidad y seguridad de la misma, lo que incluye necesariamente el apoyo emocional y psicológico propio de la gravedad del delito.

El dolo: Estructure el caso basado en los EMP y EF que permitan demostrar que el procesado conocía de la finalidad de su conducta, es decir, que conocía la explotación a la que iba, esta o fue, sometida la víctima. Esto es que quien se encargó del ofrecimiento laboral, del transporte o de la cirugía, sabía que el resultado de su conducta sería la explotación de la víctima. Recuerde que se trata de un delito de PELIGRO, pero la defensa intentará demostrar en algunos casos que no hubo explotación, o que quien está procesado no explotó directamente a la víctima.

El consentimiento: Debe estar preparado para refutar cualquier intento por parte de la defensa de usar el consentimiento como causal de exoneración de responsabilidad o atenuante de la conducta, pues a pesar de estar consagrado legalmente, es importante que el fiscal este informado de la forma en que se hizo el ofrecimiento y las condiciones en que se aceptó la oferta.

CAPÍTULO 5

Guía de denuncia y directorio de autoridades departamentales

Es importante que todas las autoridades conozcan el directorio del nivel departamental, así como la ruta que existe para la denuncia de casos la cual es deber conforme al eje de prevención, divulgar entre la ciudadanía.

5.1. Guía de identificación y denuncia de casos de trata de personas

A ¿Estoy frente a un caso de trata de personas?

- La víctima puede ser cualquier persona, mujer, hombre, niño, niña o adolescente.
- No existen condiciones de edad, género, orientación sexual, condición social, económica u origen étnico que excluyan a alguien de ser víctima de trata de personas.
- Debe haber indicios de alguien tuvo o quiere tener un beneficio económico sometiendo a otra persona a la explotación.
- Las formas de explotación son mediante la prostitución ajena, trabajos forzados, servidumbre doméstica, mendicidad ajena, extracción de órganos, o cualquier forma similar a la esclavitud.
- Para lograr ese beneficio económico la persona ha perdido su autonomía o libertad de decidir, ser trasladada de municipio, departamento o país, con deudas, reteniendo sus documentos o con violencia y amenazas.

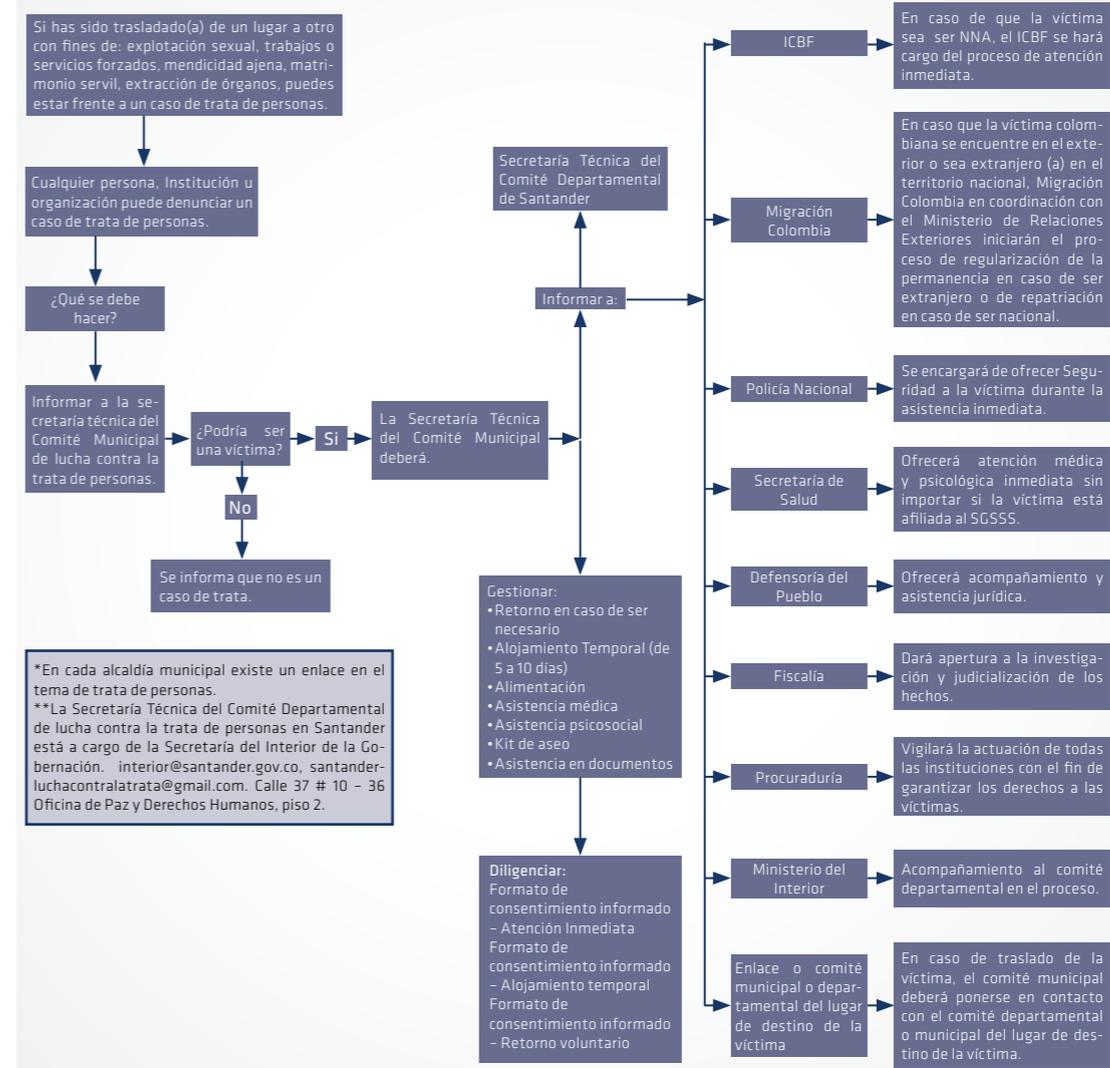
B ¿Qué debo hacer?

- Poner en conocimiento a las autoridades nacionales, departamentales o municipales. No ponga en riesgo su vida, para eso hay entidades encargadas.

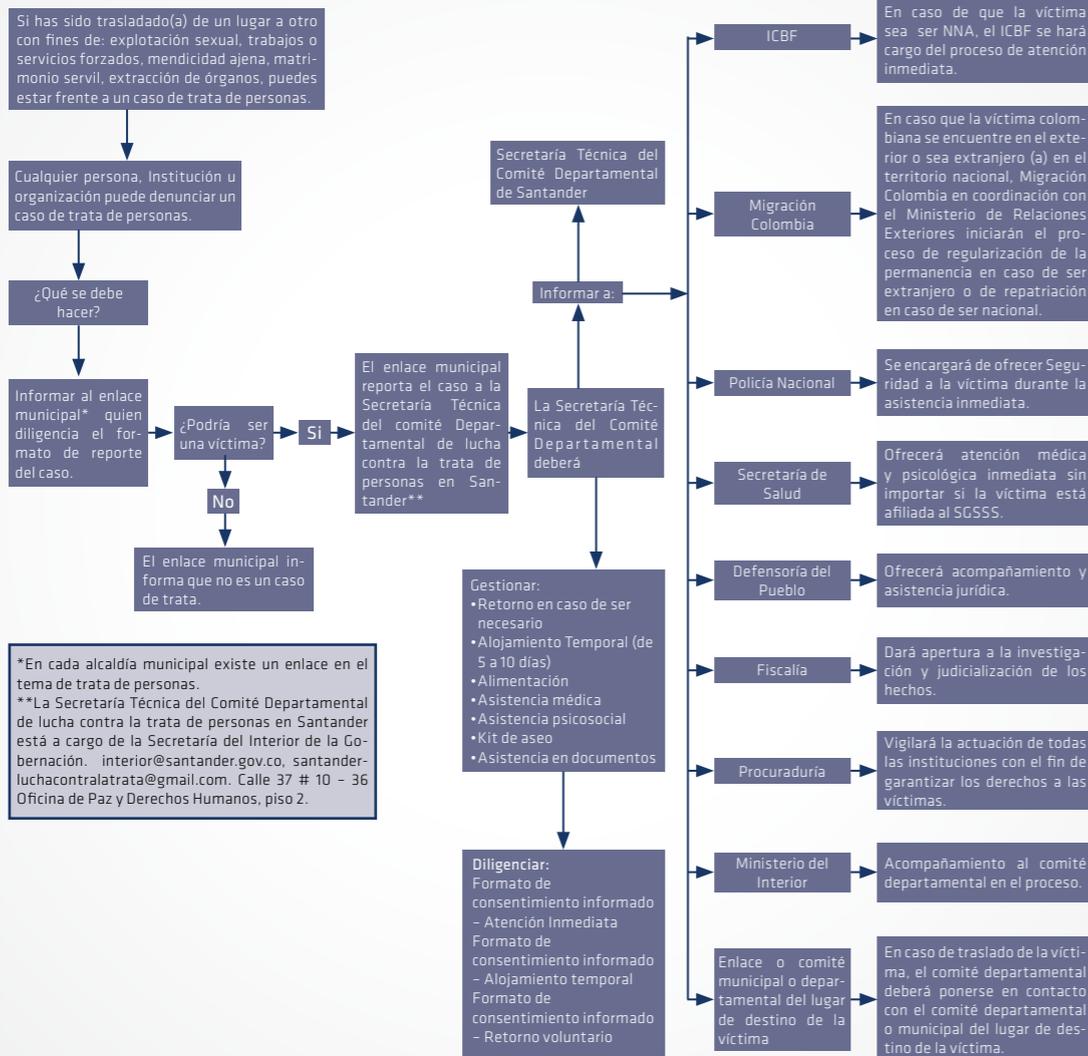
C ¿Quiénes son las autoridades competentes para poner en conocimiento un posible caso de trata de personas?

- Línea nacional gratuita: 018000522020
- Línea desde el exterior: (57-1)6001035
- Centro Operativo Anti Trata - COAT: coordinacioncoat@mininterior.gov.co - tratadepersonas@mininterior.gov.co
- Policía Judicial: Dijin.avidh-idest@policia.gov.co
- Fiscalía General de la Nación.
- Comité Departamental o Municipales.
- Embajadas y Consulados

**Ruta de Atención Inmediata a víctimas de trata de personas
Decreto 1066 de 2015. Municipios con Comité**



Ruta de Atención Inmediata a víctimas de trata de personas Decreto 1066 de 2015. Municipios sin comité



5.2. Directorio de autoridades

Nacionales

Línea nacional gratuita: 018000522020

Línea nacional desde el exterior: (057-1) 6001035

Centro Operativo Anti-Trata: tratadepersona@mininterior.gov.co coordinacioncoat@mininterior.gov.co

Grupo de Delitos Sexuales y Trata de Personas - DIJIN: Dijin.avidh-ide@policia.gov.co

Departamentales

Dependencias de la Gobernación:

- Secretaría de Salud: salud@santander.gov.co
- Secretaría de Educación: educacion@santander.gov.co
- Secretaría de Desarrollo Social: desarrollo@santander.gov.co

Policía de Santander: desan.coman@policia.gov.co

Inteligencia Policial: dipol.sipol-desan@policia.gov.co

SIJIN Santander: desan.sijin@policia.gov.co

Migración Colombia: cf.bucaramanga@migracioncolombia.gov.co

ICBF - Regional Santander: Ruth.bacca@icbf.gov.co

Dirección Seccional de Fiscalía: dirfisbuc@fiscalia.gov.co

Subdirección Seccional del CTI: dirctibuc@fiscalia.gov.co

Defensoría del Pueblo: Santander@defensoria.gov.co

Procuraduría Regional de Santander: regional.santander@procuraduria.gov.co

Municipales

Bucaramanga

Secretaría de Desarrollo Social: despachodesarrollosocial@gmail.com

Procuraduría Provincial de Bucaramanga: provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co

Personería Municipal: 6338824

Policía Metropolitana de Bucaramanga: 6339015

Socorro

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	Teléfono	Correo electrónico
Alcalde municipal	Calle 15 N. 14-66 Tercer Piso	7272579 EXT. 101	despachoalcalde@socorro-santander.gov.co
Secretario de Gobierno Municipal	Calle 15 N. 14 - 66	7272579 Ext. 228	gobierno@socorro-santander.gov.co
Secretaria de Salud municipal	Calle 15 No. 14-66 Primer Piso	7272579 Ext. 104	salud@socorro-santander.gov.co
Directora Núcleo Educativo	Calle 15 No. 14-66 Segundo Piso	7272579 EXT. 130	nucleoeducativo@socorro-santander.gov.co
Comandante Distrito Socorro	calle 14 carrera 15	7272596	desan.dsocorro@policia.gov.co
Coordinador Centro Zonal - ICBF	Calle 9 No. 8 - 20 Centro Socorro	097 7274750 / 097 7277727	
Personero Municipal	Edificio Alcaldía Municipal Centro Segundo Piso	7272579 ext. 232	personeria@socorro-santander.gov.co
Comisaria de Familia	Calle 15 No. 14-66		comisariadefamilia@socorro-santander.gov.co / romaflego2510@hotmail.com

San Gil

CARGO	DIRECCIÓN	Teléfono	Correo electrónico
Alcalde municipal		7245655 ext 103	
Secretario del Interior Municipal		7244958 ext 102	
Secretaria de Salud municipal			
Directora Núcleo Educativo			
Coordinador Centro Zonal - ICBF			
Procurador provincial	Carrea 9 N. 13-41 Torre A Of.404	77243308	rduranpl@procuraduria.gov.co
Personero Municipal			
Inspector de trabajo	Cra 10 # 10-50	3174318678 635848	mintrabajosangil@hotmail.com
Comisaria de Familia	calle 22 no. 9-32	7236129	comisaria@sangil.gov.co
Directora instituto de cultura y turismo	calle 12 # 10-31	7244617	turismo@sangil.gov.co
directora centro de convivencia, cultura y paz San Gil	calle 22 no. 9-32	7236129	convivencia@sangil.gov.co

Bibliografía y referencias jurisprudenciales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

CONVENCIÓN CONTRA LA ESCLAVITUD DE 1926, adoptada en Ginebra, Suiza el 25 de Septiembre de 1926.

DECRETO LEY 100 DE 23/01/1980- CÓDIGO PENAL DE 1980- “Por el cual se expide el nuevo Código Penal” publicado en el Diario Oficial No. 35.461 de 20/02/1980

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY 173 DE 2001 CÁMARA “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el Capítulo “Trata de Personas” y se dictan otras disposiciones” contenido en la Gaceta del Congreso de 09/04/2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY 985 DE 2005 SENADO.

Gaceta del Congreso de la República Nro. 410 de 2004, Autor del proyecto: H. Senador: Rafael Pardo Rueda.

LEY 360 DE 07/02/1997 - “Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones” publicado en Diario Oficial No. 42.978, de 11/02/1997

LEY 599 DE 24/07/2000 – “Por la cual se expide el Código Penal” publicada en el Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000

LEY 747 DE 19/07/2002, “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones” publicada en Diario Oficial 44.872, de 19 de julio de 2002

LEY 800 DE 13/03/2003, “Por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)” publicada en el Diario Oficial No. 45.131, de 18 de marzo de 2003.

LEY 890 DE 07/07/2004, “Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.” Publicada en el Diario Oficial No. 45.602, de 7 de julio de 2004.

LEY 985 DE 26/08/2005, “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”. Publicada en el Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio No. 29 sobre el trabajo forzoso de 1930.

DAUNIS RODRÍGUEZ, ALBERTO; “Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de personas”, Revista InDret 1/2010, Barcelona Enero de 2010.

OSPINA DE NICHOLLS, ANGELA Y QUINTERO BUENO, CATALINA; “Lucha contra la Trata Interna de Personas en Colombia: Enfoques de la Sociedad Civil”, Fundación Mariano Ospina Pérez, Centro de Pensamiento sobre trata de personas.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-285 de 5 de Junio de 1997, MP. Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-636 de 16 de septiembre de 2009, MP. Dr. MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia No. T-629 de 13 de Agosto de 2010, MP. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 11.435 de 17 de Abril de 1997, MP. Dr. JUAN MANUEL TORRES FRESNEDA

Decisión: Sentencia de Casación. Se interpone recurso de casación contra la sentencia del 10 de agosto de 1995, mediante la cual el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá confirmó la condena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad

Procesado: KEIJI UCHIDA Y MARÍA CRISTINA CONTESTABILLE

Víctimas: No hubo.

Delitos: Trata de Mujeres y de Menores.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 14.561 de 27 de Agosto de 1998, MP. Dr. CARLOS AUGUSTO GALVEZ ARGOTE

Decisión: Reposición de denegación de libertad provisional (No repone).

Procesado: GUILLERMO ARTURO GUTIÉRREZ CLAVIJO

Víctimas: Se desconoce.

Delitos: Trata de personas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 15.940 de 19 de Diciembre de 2000, MP. Dr. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

Decisión: Sentencia de Casación. Se interpone recurso de casación en contra de la decisión de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogotá el 1º de Diciembre de 1998 y Sentencia de primera instancia de 25 de agosto de 1998 del Juzgado Octavo Penal del Circuito de esta ciudad.

Procesado: RUBIELA PINZÓN GONZÁLEZ Y MARISOL MACANA PINZÓN

Víctimas: CLAUDIA MARCELA ROZO, SANDRA MILENA RESTREPO Y MARISORY SOTO CALLE.

Delitos: Trata de mujeres y de menores en concurso heterogéneo y sucesivo en concurso con el de concierto para delinquir.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 20.347 de 17 de julio de 2003, MP. Dr. MAURO SOLARTE PORTILLA

Decisión: Sentencia de Casación (inadmite). Se interpone recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín de 02 de Julio de 2002, mediante la cual confirmó la dictada por el Juzgado Decimonoveno Penal del Circuito de dicha ciudad de 25 de Abril de 2002.

Procesado: MARÍA EDELMIRA RODAS PAREJA Y MARÍA VICTORIA ESCOBAR ÁLVAREZ

Víctimas: JACKELINE ROA GARCÍA

Delitos: Trata de personas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 25.465 de 12 de Octubre de 2006, MP. Dra. MARINA PULIDO DE BARÓN.

Decisión: Sentencia de Casación (No casa) – Se instaura demanda de casación contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 18 de enero de 2006, confirmatoria de la dictada por el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito de la misma ciudad el 27 de octubre de 2005.

Procesado: DUHAMEL GONZÁLEZ LEÓN

Víctimas: ALFREDO MANCERA CARDONA, LILIA OLARTE ALZATE Y JUAN SEBASTIÁN MANCERA OLARTE.

Delitos: Tráfico de migrantes agravado y falsedad ideológica en documento público.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 26.556 del 12 de Diciembre de 2006, MP. Dr. ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN.

Decisión: Conflicto de Competencias. Habiéndose presentado -el 31 de agosto del 2006- escrito de acusación, imputándoles la conducta delictiva de trata de personas, según solicitud del Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.

Procesadas: NANCY RESTREPO GIRALDO Y MARTHA LUCÍA RÍOS CORTES

Víctimas: INÉS ELENA BETANCUR CORREA.

Delitos: Trata de Personas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 27.337 de 23 de Agosto de 2007, MP. Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Decisión: Sentencia de Casación

Procesado: VICTOR MANUEL BOTERO GALLO

Víctimas: CAI JIAN FEN, DENG YAN FANG Y CAI MIN HUA

Delitos: Concurso homogéneo sucesivo y a la vez heterogéneo, de falsedad ideológica en documento público, en cantidad de trece, y tráfico de migrantes.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 29.074 de 13 de Febrero de 2008, MP. Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN.

Decisión: Conflicto de Competencias para conocer de la acusación.

Procesados: JOSÉ JAVIER ARENAS VALENCIA, RUBÉN DARÍO ARDILA ÁLVAREZ Y LUIS ARMANDO PÉREZ VALENCIA

Víctimas: Menores de edad (No se identifican)

Delitos: Secuestro extorsivo agravado, trata de personas agravada y estímulo a la protección de menores.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 29.158 de 06 de Marzo de 2008, MP. Dr. AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMAN.

Decisión: Conflicto de Competencias para conocer de la acusación.

Procesados: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, VIVIANA CARDONA ORTIZ, MARÍA EUCARIS ORTIZ DE CARDONA, MARÍA NELCY ACEVEDO ARBOLEDA Y LORENA PATRICIA DUQUE OSSA

Víctimas: ANA FERNANDA FLÓREZ REINA, YANETH GARAY VALENCIA, DIANA SORANY OSPINA VÁSQUEZ Y VANESA CAICEDO ROMERO

Delitos: Trata de personas y concierto para delinquir

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 29.660 de 10 de Julio de 2008, MP. Dr. JORGE QUINTERO MILANÉS.

Decisión: Sentencia de Casación (Inadmite). Se instaura demanda de casación contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Tunja, el 19 de diciembre de 2007, mediante la cual revocó parcialmente la dictada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Chiquinquirá, el 9 de noviembre de 2007

Procesados: CLARA ELENA MARÍN GIL

Víctimas: Al parecer menores de edad no identificadas.

Delitos: Trata de Personas e Inducción a la prostitución

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Decisión Penal de Tutelas, Sentencia de 07 de Febrero de 2008, MP. Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS

Decisión: Sentencia de Tutela (Deniega por improcedente). La Señora MARÍN GIL instaura acción de tutela contra los Juzgados Promiscuo Municipal de Maripí, Boyacá, Segundo Municipal y Primero Penal del Circuito de Chiquinquirá, la Fiscalía General de Nación y una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Tunja, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y libertad personal.

Accionante: CLARA ELENA MARÍN GIL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 31.786 de 13 de Mayo de 2009, MP. Dra. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS

Decisión: Cambio de Radicación.

Procesado: GLADYS PÉREZ GUTIÉRREZ Y ARMANDO CARDONA VALENCIA.

Víctimas: Se desconoce

Delitos: Trata de personas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 32.956 de 04 de Noviembre de 2009, MP. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO.

Decisión: Definición de Competencia

Procesado: JUAN GABRIEL GÓMEZ SALAZAR, LUIS ALBERTO PACHECO VILLADA, MANUEL ANTONIO PACHECO ORTIZ, EDUARDO MUÑOZ LEÓN, EFRAIN FERNANDO VIERA GUARDO, JAVIER RICARDO CABARCAS Y JESÚS ANTONIO PÁJARO PÉREZ, GILBERTO MANUEL TORRENTE, LISETH PAOLA PATERNINA RAMÍREZ T EMIL FRANCISCO CRUZ CEBALLOS, LUIS GONZAGA LOZANO CEDEÑO, GUILLERMO TOBAR ORTEGÓN, LUZ HELENA RINCÓN ANDRADE Y MARTHA SALGADO LÓPEZ

Víctimas: LUZ ADRIANA RUA VIDAL

Delitos: Trata de personas y Concierto para delinquir

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 33.074 de 03 de Diciembre de 2009, MP. Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

Decisión: Impugnación de Competencia

Procesado: MEI QI QUIN

Víctimas: No se identifican en la decisión

Delitos: Trata de personas y Tráfico de Migrantes.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 33.882 de 30 de Junio de 2010, MP. Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Decisión: Sentencia de Casación (Inadmite). Se interpone recurso de ca-

sación contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia el 3 de diciembre de 2009, confirmatoria de la proferida el 8 de octubre del mismo año por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esa ciudad.

Procesado: CAMILO ALEJANDRO SILVA OSORIO Y SUGHEY DE ÁVILA HERRERA. También los señores DEYANITA OSORIO MURCIA Y FABRICIO MARIÑO SANTOS.

Víctimas: LINA MARCELA CASTRO RESTREPO

Delitos: Trata de personas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 34.728 de 15 de Septiembre de 2010, MP. Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS Y JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

Decisión: Sentencia de Casación. Se interpone recurso de casación contra la sentencia del 4 de marzo de 2010 dictada por el Tribunal Superior de Cartagena, por medio de la cual confirmó la proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Magangué, el 30 de mayo de 2008.

Procesado: RICARDO FORERO CAÑAS

Víctimas: GILBERTO MANUEL TORRENTE, LISETH PAOLA PATERNINA RAMÍREZ T EMIL FRANCISCO CRUZ CEBALLOS.

Delitos: Trata de personas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 36.604 de 27 de Julio de 2011, MP. Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

Decisión: Sentencia de Casación (inadmite). Se instaura demanda de casación en contra del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante el cual modificó la pena que el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira le impuso.

Procesados: LINO FERNANDO ACEVEDO GRISALES

Víctimas: Una menor de edad identificada como M.P.M.V

Delitos: Proxenetismo con menores, Estímulo a la prostitución de menores, y trata de personas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 37.951 de 19 de Junio de 2013, MP. Dr. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO.

Decisión: Sentencia de Casación (No casa). Se instaura demanda de casación en contra de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín de 29 de septiembre de 2011.

Procesados: ELKIN MAURICIO PIÑEROS CRUZ

Víctimas: Menores de edad no identificados.

Delitos: Estímulo a la prostitución de menores y Trata de Personas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 38.481 de 11 de Abril de 2012, MP. Dr. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

Decisión: Definición de competencia para conocer dentro del proceso adelantado por el Juez 28 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín.

Procesado: ANDRÉS FABIÁN IZQUIERDO ROMERO, JUAN MANUEL GONZÁLEZ GAVIRIA Y JORGE IVÁN MONTOYA HERRERA. Los dos últimos llegaron a preacuerdo con la Fiscalía.

Víctimas: Menor de edad identificada como GAG (entre otros)

Delitos: Trata de personas agravada en concurso con el de estímulo a la prostitución de menores.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia. Rad. N° 39160 de 14/08/2012 M.P. Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 39.257 de 16 de Octubre de 2013, MP. Dr. EUGENIO FERNANDEZ CARLIER.

Decisión: Sentencia de Casación (No casa y Casación Oficiosa). Se instaura demanda de casación contra el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de 18 de Abril de 2012 que confirmó parcialmente el emitido en el Juzgado Penal del Circuito de Funza de 30 de Noviembre de 2011.

Procesados: BETZABÉ BENAVIDEZ DE RODRÍGUEZ Y CAMILO ENRIQUE CASTAÑEDA ROVIRA,

Víctimas: Menor de edad (no identificado)

Delitos: Trata de personas agravada, obtención de documento público falso y falsedad en documento privado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 42.671 de 11 de Diciembre de 2013, MP. Dra. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ

Decisión: Sentencia de Casación (Inadmite). Se instaura demanda de casación contra el fallo de segundo grado dictado por el Tribunal Superior de Cali el 30 de agosto de 2013, confirmatorio del proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad el 15 de mayo del año referido

Procesados: LIDA MARCELA MUÑOZ CUADROS (También NORA LILIAM LÓPEZ LÓPEZ no en la demanda de casación)

Víctimas: MERLY DAYANA OSORIO, CLAUDIA PATRICIA RODAS Y ELIANA PATRICIA CORTÉS

Delitos: Concurso de delitos de Trata de Personas

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala de Decisión penal, Sentencia de segunda Instancia de 30 de Agosto de 2013 dentro del radicado 110016000099 2009 00001, MP. Dra. SOCORRO MORA INSUASTY

Decisión: Sentencia de Segunda Instancia - Apelación contra Sentencia de Juzgado primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cali de 15 de Mayo de 2013

Procesados: LIDA MARCELA MUÑOZ CUADROS Y NORA LILIAN LÓPEZ LÓPEZ

Víctimas: MERLY DAYANA OSORIO, CLAUDIA PATRICIA RODAS Y ELIANA PATRICIA CORTES.

Delitos: Trata de Personas

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, Sentencia de 15 de Mayo de 2013 dentro del radicado No. 110016000099 2009-00001

Decisión: Sentencia de Primera Instancia (Condena)

Procesados: LIDA MARCELA MUÑOZ CUADROS Y NORA LILIAN LÓPEZ LÓPEZ

Víctimas: MERLY DAYANA OSORIO, CLAUDIA PATRICIA RODAS Y ELIANA PATRICIA CORTES.

Delitos: Trata de Personas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Radicado 43.900 (AP-3133 -2014) de 11 de Junio de 2014, MP. Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

Decisión: Cambio de Radicación proceso que se sigue ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Actualmente el proceso está en juicio ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)

Procesado: KATHERINE OCAMPO OCAMPO Y MARTHA LUCÍA OCAMPO OCAMPO

Víctimas: Al parecer: ANA MILEYDI BUITRAGO ZAPATA, SANDRA MILENA TORRES RIVERA Y DANA MARCELA PEREA CRUZ.

Delitos: Trata de personas.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADJUNTO PEREIRA - RISARALDA, Radicado No. 660016000036- 201104358, Sentencia de 12 de Abril de 2013.

Decisión: Sentencia -Preacuerdo- (Condena)

Procesados: DORALBA RIOS PULIDO Y ALBEIRO CASTAÑEDA CASTRO

Víctimas: KELIN VIVIAN VALLEJO HERNÁNDEZ

Delitos: Coautores del delito de Trata de Personas en concurso heterogéneo con el delito de Lavado de Activos

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS; Sentencia No. 028 Radicado 110016103694-20080033200 de 15 de mayo de 2013

Decisión: Sentencia - Verificación de aceptación de cargos e individualización de pena. (Condena)

Procesados: JESÚS ANTONIO BARRIOS VALENCIA

Víctimas: LEIDY TATIANA ARBELÁEZ ÁVILA, TATIANA RUSMELY URREGO TEJADA, HERMELINDA GARZÓN TORO Y LUCERO BOHÓRQUEZ ARISTIZÁBAL.

Delitos: Trata de Personas

JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PEREIRA - RISARALDA, Radicado No. 110016103694-2012-00777, Sentencia de 16 de mayo de 2013.

Decisión: Sentencia de Individualización de Pena por preacuerdo (Condena)

Procesados: JENNY MARCELA RAMÍREZ AGUDELO Y LEIDY PAOLA RODRÍGUEZ PORTELA

Víctimas: JÉNNIFER ESCOBAR OSORIO

Delitos: Trata de personas

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, Sentencia de 01 de Agosto de de 2013 dentro del radicado No. 050016000000 2008 00050, NI. 2011-80352

Decisión: Sentencia (Condena)

Procesados: NIDIA CASTRO TORRES O LUIS FERNANDA OSPINA GARCÍA

Víctimas: Menor de edad identificada como L.M.F.V,

Delitos: Trata de Personas

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA - VALLE, Radicado No. 110016000099201200012, Sentencia de 5 de Septiembre de 2013

Decisión: Verificación de Allanamiento e Individualización de Pena y Sentencia (Condena).

Procesados: GLORIA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO Y ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ QUINTERO

Víctimas: NATALIA MONSALVE CELADA.

Delitos: Trata de Personas

JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, Sentencia No. 680016200000-2013-00004 Radicado 004-2013-114 (B) de 19 de Diciembre de 2013

Decisión: Sentencia - Allanamiento- (Condena)

Procesados: FRANCISCO JAVIER LONDOÑO CARDONA

Víctimas: DIANA CAROLINA GALVIS TARAZONA

Delitos: Trata de Personas en concurso homogéneo y en calidad de coautor-

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C., Sentencia de 20 de Agosto de 2013 Radicado 004-2013-00087 dentro del CUI No. 6800162000000 2013-00001.

Decisión: Sentencia -Allanamiento- (Condena)

Procesado: DIANA MARYURI FORONDA RIVEIRA

Víctimas: DIANA CAROLINA GALVIS TARAZONA

Delitos: Trata de Personas como cómplice

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, Radicado 050016000000 2013 00326 (009-2013-00179), Sentencia de 21 de Febrero de 2014

Decisión: Sentencia -Allanamiento- (Condena).

Procesados: OSCAR GIOVANNI TRUJILLO REINA, PEDRO PABLO TRUJILLO DUARTE Y JULIÁN ALBERTO ARDILA CEBALLOS

Víctimas: LEIDY CATALINA PEÑA POSADA Y ANA MARÍA ACOSTA OSSA.

Delitos: Trata de Personas

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, Sentencia de 26 de Abril de 2013, Radicado No. 110016000055 200601128

Decisión: Sentencia de segunda instancia. Recurso interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia el 18 de Junio de 2010 por parte del Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Manizales

Procesado: EDGAR EMILIO BONILLA GALÁN Y NINI JOHANNA VARGAS BONILLA

Víctimas: DAISY LICETH SEGURA MÚNERA

Delitos: Trata de Personas como coautores

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Diario Oficial

No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Ley 599 de 24 de Julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

CÓDIGO PROCESAL PENAL COLOMBIANO. Ley 906 de 31 de agosto de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004

DECRETO NO. 1069 DE 12 DE JUNIO DE 2014. "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005" del Ministerio del Interior.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS; "Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder". Resolución No. 40/34 de la Asamblea General.

ORTEGA TORRES. "Código Civil. Con notas, concordancias, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y normas legales complementarias". Páginas 248 a 250

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-133 de 17 de marzo de 1994, MP. Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-228 de 03 de Abril de 2002, MP. Dres. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Y EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-875 de 15 de Octubre de 2002, MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-004 de 20 de Enero de 2003, MP. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-046 de 27 de enero de 2004, MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-979 de 26 de septiembre de 2005, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-1154 de 15 de Noviembre de 2005, MP. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-1177 de 17 de noviembre de 2005, M.P. JAIME CÓRDOVA TRIVIÑO

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-047 de 1 de febrero de 2006, MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-060 de 30 de enero de 2008, MP. DR. NILSON PINILLA PINILLA.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-454 de 07 de Junio de 2006, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-516 de 11 de Julio de 2007, MP. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-209 de 21 de marzo de 2007, MP. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-1198 de 04 de diciembre de 2008, M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-209 de 28 de Enero de 2009, MP. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-409 de 17 de Junio de 2009, M.P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-250 de 6 de Abril de 2011, MP. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-782 de 10 de octubre de 2012, M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. C-839 de 20 de Noviembre de 2013, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia No. 17.765 del 17 de Septiembre de 2003, MP. Dr. JORGE ANÍBAL GÓMEZ GALLEGO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Auto No.37.596 de 2011, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Auto No. 39.815 de 12 de diciembre de 2012, MP. Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC-. (2007). “Niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral”. Editorial Escripto Ltda.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC- (2009) “Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia” Disponible en: http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC- (2012) “Informe Mundial sobre la trata de personas. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-nalysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC- (2012) manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Manual_Juridico_Victimas_Trata_final1.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC- (2013) Guía sobre la trata de Mujeres. Recomendaciones y propuestas construidas por mujeres que fueron víctimas de la Trata de Personas. Bogotá.

Organización Internacional para las Migraciones -OIM- (2012) “Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos”. Editorial Códice.

Organización Internacional para las Migraciones -OIM- Embajada Real de los Países Bajos (2006) Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia. Bogotá: Nuevas ediciones Ltda.

Organización Mundial de la Salud (2003) Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas. Disponible en: http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf?ua=1

Red Española Contra la Trata de Personas (2012) Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. Disponible en: http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006_3_IS/BIBLIOTECA/GUIA%20BASICA%20PARA%20LA%20IDENTIFICACION%20Y%20DERIVACION%20DE%20VICTIMAS%20DE%20TRATA.PDF

ANEXO

FORMATO DE REPORTE INICIAL DE CASO

FECHA: _____ PAÍS: _____

CIUDAD: _____

1. Datos personales de la persona que suministra la información

Nombres y apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Tipo y número de documento de Identidad: _____

Relación con la presunta víctima: _____

Datos de contacto: _____

2. Datos personales de la presunta víctima

Nombres: _____ Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Tipo y número de documento de Identidad: _____

Sexo: H M

Estado civil: Soltera(o) Casada (o) Viuda (o) Unión libre vigente

Separado(a) /Divorciado(a)

Orientación sexual e identidad de género⁵⁴: L G B T I H

Tipo de discapacidad⁵⁵: V A F C SC Ninguna

Grupo étnico⁵⁶: AC AD P N M I Ra Ro

Población en situación de: Desplazamiento Migrante

Estrato Socio- económico: _____

Ocupación actual: _____

Grado de escolaridad : _____

Datos de contacto: _____

Nombre de los padres o familiares cercanos y números de contacto: _____

¿Es Cabeza de familia? Si No

Personas a cargo: Si No

Nombre: _____

Parentesco: _____ Edad: _____

Documento de identidad: _____

3. Captación, traslado, explotación

3.1 Datos sobre el desplazamiento

Motivos del viaje* _____

3.2 Tipos de ofrecimiento

Explotación Sexual

Prostitución

Matrimonio

Trabajo

Otros

Describa el tipo de ofrecimiento:

Lugar y fecha de salida: _____

Ruta (lugares por los que pasó antes de llegar a su destino final -donde ocurrió la explotación):

Lugar de Destino y fecha de llegada: _____

Describa brevemente la situación de Posible Trata de Personas:

3.3 Situación de explotación

La víctima escapó: Si No Otro

Especifique: _____

3.4 Información de los contactos

3.4.1 ¿En Colombia quién fue la persona o entidad que la (o) contactó? (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono)

3.4.2 Contactos de familiares, amigos en Colombia: (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono)

3.4.3 Contactos de personas en el lugar del destino, conocidos, amigos, tratantes, etc.: (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono)

3.5 Deudas con los tratantes

Si No

- Trabajo ¿En qué? _____
- Matrimonio
- Prostitución
- Explotación Sexual
- Otros

Monto de la deuda (aclare el tipo de moneda):

¿Canceló la deuda? Si No

4. Requerimientos de la presunta víctima

4.1 ¿La presunta víctima fue sometida a alguna de las siguientes conductas, durante su etapa de reclutamiento y/o explotación?

* N/A = No se aplica *N/S = No se sabe

Violencia física	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Abuso psicológico	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Abuso sexual	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Amenazas a la persona	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Amenazas de medidas por autoridades competentes	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Amenazas a la familia	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Falsas promesas y engaños	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Denegación de la libertad de movimientos u encierro	(Si/Parcial/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Denegación de la libertad de comunicación con sus familiares, amigos, conocidos, autoridades.	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Suministro de drogas	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Suministro de alcohol	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Denegación de tratamiento médico	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Denegación de alimentos y bebidas	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Retención del sueldo	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Retención de los documentos de identidad	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Retención de los documentos de viaje	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Servidumbre por deuda	(Si/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)

Sometimiento a actividades de Pornografía sin consentimiento	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Sometimiento a actividades de Mendicidad sin consentimiento	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)
Horario de trabajo excesivo	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros)

En caso de haber sido objeto de explotación con fines de prostitución (explotación sexual):

Denegación de la libertad de rechazar a un cliente	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Denegación de la libertad de rechazar ciertos actos	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Denegación de la libertad de utilizar preservativos	(Sí/Parcial/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)

En caso de corresponder a otra tipología de trata de personas

Servidumbre a cónyuge	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo especifique
Extracción de órganos sin consentimiento con fines comerciales	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo especifique

Modalidad Trata de Personas:

Explotación sexual Trabajo forzado

Matrimonio servil Mendicidad ajena Extracción de órganos

Tipo de trata de Personas: Interna Externa

4.2 Teniendo en cuenta la pregunta anterior y atendiendo a la situación actual de la presunta víctima ¿Qué tipo de asistencia considera que la presunta víctima requiere?

Asistencia Psicosocial Médica Alojamiento temporal

Retorno al lugar de origen Jurídica Otros

Justifique

4.3 De acuerdo a la situación y condiciones de la presunta víctima, considera usted que requiere dentro del programa de protección y asistencia mediata:

Asistencia Psicosocial Médica Asistencia jurídica

Educación Formación para el trabajo Trabajo

Proyecto de generación de ingresos Otros

Justifique

5. Pregunta dirigida al funcionario o miembro de organización que efectúa la entrevista:

De un análisis de la información recibida en relación con la presunta víctima de trata, por favor indique si considera que existen condiciones para afirmar que existe un caso de trata de personas, y en ese caso, el carácter de la trata (Interna o Externa)

6. Servicios de asistencia inmediata brindados en el consulado o país de destino:

- Kit de aseo
- Kit de vestuario
- Alojamiento
- Transporte

- Documentación
- Asistencia Médica
- Asistencia Psicológica
- Seguridad
- Asesoría jurídica
- Información

7. En caso de trata externa, especifique si en el proceso de recibimiento en el aeropuerto necesita alguno de los siguientes servicios:

- Sillas de ruedas
- Condiciones de seguridad

Tiempo previsto en permanecer en la casa de acogida: _____

Lugar, dirección y fecha tentativa del viaje al lugar de origen: _____

Firmas:

54 Orientación Sexual e identidad de género: L: Lesbiana - G: Gay - B: Bisexual - H: Heterosexual - T: Transexual, Transgenerista, Travesti, Transformista - I: Intersexual

55 Tipo de discapacidad: V: Visual, A: Auditiva - F: Física - C: Cognitiva - SC: Sordera-ceguera

56 Tipo. Grupo Étnico: AC: AfroColombiano - AD:Afordescendiente - P:Palenquero - N: Negro - M: Mulato - I: Indígena - RA: Raizal - RO: Rom.